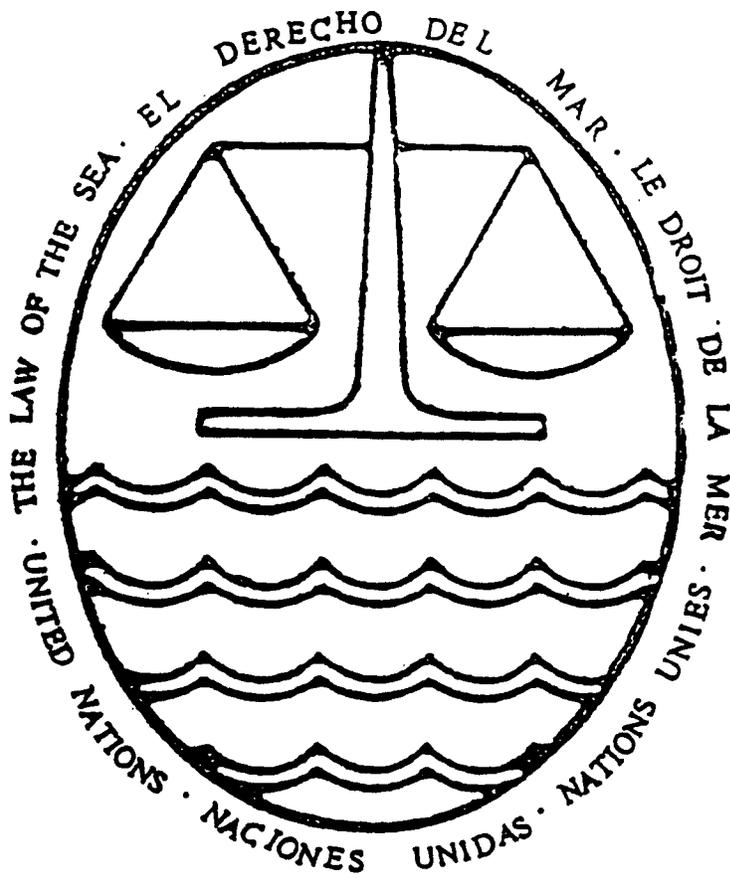


BOLETIN
DEL DERECHO DEL MAR

No. 12

DICIEMBRE DE 1988



OFICINA DE ASUNTOS OCEANICOS
Y DEL DERECHO DEL MAR

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones por los Estados no implica el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones

SE AUTORIZA LA REPRODUCCION, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER
INFORMACION CONTENIDA EN EL BOLETIN, A CONDICION DE QUE SE
MENCIONE LA FUENTE

INDICE

	<u>Página</u>
I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	1
A. Firmas y ratificaciones al 31 de diciembre de 1988	1
B. Lista de ratificaciones en orden cronológico y por grupos regionales	7
C. Declaración hecha después de la ratificación de la Convención: Brasil	8
D. Objeciones a declaraciones	9
1. Australia	9
2. Filipinas	10
II. INFORMACION RELATIVA A LEYES RELACIONADAS CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	11
A. Legislación nacional reciente recibida de los gobiernos	11
1. Brasil	11
2. Francia	13
3. Irlanda	15
4. Estados Unidos de América	18
B. Tratados: Acuerdo entre el Gobierno de las Islas Salomón y el Gobierno de Australia por el que se establecen ciertas fronteras en el mar y en los fondos marinos	19
C. Resolución pertinente: resolución 43/18 de la Asamblea General	23
D. Legislación nacional relacionada con la Zona	27
1. República Federal de Alemania	27
2. Estados Unidos de América	29

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
III. INFORMACION SOBRE LA COMISION PREPARATORIA	37
A. Reuniones de un grupo de expertos y de la Mesa convocadas para examinar solicitudes de inscripción como primeros inversionistas (Nueva York, 23 de noviembre a 5 de diciembre y 7 a 18 de diciembre de 1987)	37
1. Inscripción de las solicitudes de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como primeros inversionistas con arreglo a la resolución II	37
2. Certificados de inscripción de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, expedidos por el Secretario General	39
B. Informe del sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar Kingston, 14 de marzo a 8 de abril de 1988, Nueva York, 15 de agosto a 2 de septiembre de 1988	47
C. Cuadro de miembros, observadores y participantes de la Comisión Preparatoria (Kingston y Nueva York)	52
D. Seminario sobre el estado actual de la tecnología de la explotación minera de los fondos abisales (Nueva York, 18 y 19 de agosto de 1988)	58
E. Lista de documentos de la Mesa Ampliada y del sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria	65
IV. OTRA INFORMACION	73
A. Comunicado de la decimocuarta reunión del Comité Permanente de Ministros Encargados de Relaciones Exteriores de los Países de la Comunidad del Caribe, celebrada en Puerto España los días 20 y 21 de mayo de 1988	73
B. Dinamarca entabla un caso contra Noruega	74

I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Firmas y ratificaciones al 31 de diciembre de 1988

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
Afganistán		18/3/83	
Albania			
Alemania, República Federal de	x		
Angola* b/	x	x	
Antigua y Barbuda		7/2/83	
Arabia Saudita		7/12/84	
Argelia*	x	x	
Argentina*		5/10/84	
Australia	x	x	
Austria	x	x	
Bahamas	x	x	29/7/83
Bahrein	x	x	30/5/85
Bangladesh	x	x	
Barbados	x	x	
Bélgica*	x	5/12/84	
Belice	x	x	13/8/83
Benin	x	30/8/83	
Bhután	x	x	
Birmania	x	x	
Bolivia*		27/11/84	
Botswana	x	5/12/84	
Brasil* ** c/	x	x	22/12/88
Brunei Darussalam		5/12/84	
Bulgaria	x	x	
Burkina Faso	x	x	
Burundi	x	x	
Cabo Verde* **	x	x	10/8/87
Camerún	x	x	19/11/85
Canadá	x	x	
Colombia	x	x	

<u>Estados</u>	<u>Firma del Acta Final</u>	<u>Firma de la Convención a/</u>	<u>Ratificación de la Convención</u>
Comoras		6/12/84	
Congo	x	x	
Costa Rica*	x	x	
Côte d'Ivoire	x	x	26/3/84
Cuba* **	x	x	15/8/84
Chad	x	x	
Checoslovaquia	x	x	
Chile*	x	x	
China	x	x	
Chipre	x	x	12/12/88
Dinamarca	x	x	
Djibouti	x	x	
Dominica		28/3/83	
Ecuador	x		
Egipto**	x	x	26/8/83
El Salvador		5/12/84	
Emiratos Arabes Unidos	x	x	
España*	x	4/12/84	
Estados Unidos de América	x		
Etiopía	x	x	
Fiji	x	x	10/12/82
Filipinas* **	x	x	8/5/84
Finlandia*	x	x	
Francia*	x	x	
Gabón	x	x	
Gambia	x	x	22/5/84
Ghana	x	x	7/6/83
Granada	x	x	
Grecia*	x	x	
Guatemala		8/7/83	
Guinea*		4/10/84	6/9/85
Guinea-Bissau**	x	x	25/8/86
Guinea Ecuatorial	x	30/1/84	
Guyana	x	x	
Haití	x	x	

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
Honduras	x	x	
Hungría	x	x	
India	x	x	
Indonesia	x	x	3/2/86
Irán (República Islámica del)*	x	x	
Iraq*	x	x	30/7/85
Irlanda	x	x	
Islandia**	x	x	21/6/85
Islas Salomón	x	x	
Israel	x		
Italia*	x	7/12/84	
Jamahiriya Arabe Libia	x	3/12/84	
Jamaica	x	x	21/3/83
Japón	x	7/2/83	
Jordania	x		
Kampuchea Democrática		1/7/83	
Kenya	x	x	
Kiribati			
Kuwait**	x	x	2/5/86
Lesotho	x	x	
Líbano		7/12/84	
Liberia	x	x	
Liechtenstein		30/11/84	
Luxemburgo*	x	5/12/84	
Madagascar		25/2/83	
Malasia	x	x	
Malawi		7/12/84	
Maldivas	x	x	
Mali*		19/10/83	16/7/85
Malta	x	x	
Marruecos	x	x	
Mauricio	x	x	
Mauritania	x	x	
México	x	x	18/3/83
Mónaco	x	x	

<u>Estados</u>	<u>Firma del Acta Final</u>	<u>Firma de la Convención a/</u>	<u>Ratificación de la Convención</u>
Mongolia	x	x	
Mozambique	x	x	
Nauru	x	x	
Nepal	x	x	
Nicaragua*		9/12/84	
Níger	x	x	
Nigeria	x	x	14/8/86
Noruega	x	x	
Nueva Zelandia	x	x	
Omán*	x	1/7/83	
Países Bajos	x	x	
Pakistán	x	x	
Panamá	x	x	
Papua Nueva Guinea	x	x	
Paraguay	x	x	26/9/86
Perú	x		
Polonia	x	x	
Portugal	x	x	
Qatar*		27/11/84	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	x		
República Árabe Siria			
República Centrafricana		4/12/84	
República de Corea	x	14/3/83	
República Democrática Alemana*	x	x	
República Democrática Popular Lao	x	x	
República Dominicana	x	x	
República Popular Democrática de Corea	x	x	
República Socialista Soviética de Bielorrusia*	x	x	
República Socialista Soviética de Ucrania*	x	x	
República Unida de Tanzania**	x	x	30/9/85

Estados	Firma del Acta Final	Firma de la Convención a/	Ratificación de la Convención
Rumania*	x	x	
Rwanda	x	x	
Saint Kitts y Nevis		7/12/84	
Samoa	x	28/9/84	
San Marino			
Santa Lucía	x	x	27/3/85
Santa Sede	x		
Santo Tomé y Príncipe*		13/7/83	3/11/87
San Vicente y las Granadinas	x	x	
Senegal	x	x	25/10/84
Seychelles	x	x	
Sierra Leona	x	x	
Singapur	x	x	
Somalia	x	x	
Sri Lanka	x	x	
Sudáfrica*		5/12/84	
Sudán*	x	x	23/1/85
Suecia*	x	x	
Suiza	x	17/10/84	
Suriname	x	x	
Swazilandia		18/1/84	
Tailandia	x	x	
Togo	x	x	16/4/85
Tonga			
Trinidad y Tabago	x	x	25/4/86
Túnez**	x	x	24/4/85
Turquía			
Tuvalu	x	x	
Uganda	x	x	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*	x	x	
Uruguay*	x	x	
Vanuatu	x	x	
Venezuela	x		
Viet Nam	x	x	
Yemen*	x	x	

<u>Estados</u>	<u>Firma del Acta Final</u>	<u>Firma de la Convención a/</u>	<u>Ratificación de la Convención</u>
Yemen Democrático**	x	x	21/7/87
Yugoslavia**	x	x	5/5/86
Zaire	x	22/8/83	
Zambia	x	x	7/3/83
Zimbabwe	x	x	
Total de Estados	140	155	36

Otros

(en virtud de los apartados b), c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305)

Comunidad Económica Europea*	x	7/12/84	
Estados Asociados de las Indias Occidentales			
Islas Cook	x	x	
Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia)	x	x	18/4/83
Niue		5/12/84	
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	x		
Total de Estados y otros	144	159	37

Otras entidades firmantes del Acta Final de la Conferencia

Antillas Neerlandesas
 Congreso Nacional Africano de Sudáfrica
 Congreso Panafricanista de Azania
 Organización de Liberación de Palestina
 Organización Popular del Africa Sudoccidental

a/ Los Estados que firmaron la Convención el 10 de diciembre de 1982 se indican con una "x". En el caso de los que firmaron en una fecha posterior, se indica la fecha correspondiente.

b/ Los Estados que formularon una declaración al firmar la Convención se indican con un asterisco (*).

c/ Los Estados que formularon una declaración en la fecha de ratificación de la Convención se indican con dos asteriscos (**).

B. Lista de ratificaciones en orden cronológico y por grupos regionales

<u>Fecha</u>	<u>Estado/entidad</u>	<u>Grupo regional</u>
1. 10 de diciembre de 1982	Fiji	Asia
2. 7 de marzo de 1983	Zambia	Africa
3. 18 de marzo de 1983	México	América Latina
4. 21 de marzo de 1983	Jamaica	América Latina
5. 18 de abril de 1983	Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia)	Africa
6. 7 de junio de 1983	Ghana	Africa
7. 29 de julio de 1983	Bahamas	América Latina
8. 13 de agosto de 1983	Belice	América Latina
9. 26 de agosto de 1983	Egipto	Africa
10. 26 de marzo de 1984	Côte d'Ivoire	Africa
11. 8 de mayo de 1984	Filipinas	Asia
12. 22 de mayo de 1984	Gambia	Africa
13. 15 de agosto de 1984	Cuba	América Latina
14. 25 de octubre de 1984	Senegal	Africa
15. 23 de enero de 1985	Sudán	Africa
16. 27 de marzo de 1985	Santa Lucía	América Latina
17. 16 de abril de 1985	Togo	Africa
18. 24 de abril de 1985	Túnez	Africa
19. 30 de mayo de 1985	Bahrein	Asia
20. 21 de junio de 1985	Islandia	Europa occidental y otros Estados
21. 16 de julio de 1985	Mali	Africa
22. 30 de julio de 1985	Iraq	Asia
23. 6 de septiembre de 1985	Guinea	Africa
24. 30 de septiembre de 1985	República Unida de Tazanía	Africa
25. 19 de noviembre de 1985	Camerún	Africa
26. 3 de febrero de 1986	Indonesia	Asia
27. 25 de abril de 1986	Trinidad y Tabago	América Latina
28. 2 de mayo de 1986	Kuwait	Asia
29. 5 de mayo de 1986	Yugoslavia	Europa oriental
30. 14 de agosto de 1986	Nigeria	Africa
31. 25 de agosto de 1986	Guinea-Bissau	Africa
32. 26 de septiembre de 1986	Paraguay	América Latina
33. 21 de julio de 1987	Yemen Democrático	Asia
34. 10 de agosto de 1987	Cabo Verde	Africa
35. 3 de noviembre de 1987	Santo Tomé y Príncipe	Africa
36. 12 de diciembre de 1988	Chipre	Europa occidental y otros Estados
37. 22 de diciembre de 1988	Brasil	América latina

= 36 Estados y 1 entidad (37)

C. Declaración hecha después de la ratificación de la Convención

BRASIL

[Original: inglés]

"De conformidad con el artículo 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Gobierno de la República Federativa del Brasil hace la siguiente manifestación:

I) El Gobierno del Brasil entiende que las disposiciones del artículo 301, que prohíben 'recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los principios del derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas', se aplican en particular a las zonas marinas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado ribereño.

II) El Gobierno del Brasil entiende que las disposiciones de la Convención no autorizan a otros Estados a realizar ejercicios o maniobras militares, en particular los que entrañen el empleo de armas o explosivos, en la zona económica exclusiva sin el consentimiento del Estado ribereño.

III) El Gobierno del Brasil entiende que, de conformidad con las disposiciones de la Convención, el Estado ribereño tiene, en la zona económica exclusiva y sobre la plataforma continental, el derecho exclusivo de construir y de autorizar y regular la construcción, el funcionamiento y la utilización de todo tipo de instalaciones y estructuras, sin excepción, cualquiera que sea su naturaleza o propósito."

D. Objeciones a declaraciones

1. AUSTRALIA*

Objeción de Australia al entendimiento formulado por Filipinas tras la firma y confirmado tras la ratificación

El 3 de agosto de 1988, el Secretario General recibió del Gobierno de Australia la siguiente objeción al entendimiento formulado por Filipinas:

[Original: inglés]

"Australia considera que la declaración hecha por la República de Filipinas no es compatible con el artículo 309 de la Convención sobre el Derecho del Mar, en el que se prohíbe formular reservas, ni con el

artículo 310, que permite que se hagan declaraciones 'siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado'.

En la declaración formulada por la República de Filipinas se afirma que la Convención no afectará a los derechos soberanos de Filipinas derivados de su Constitución, su legislación nacional y cualesquiera tratados en los que Filipinas sea parte. Eso indica, en efecto, que Filipinas no considera que tiene obligación de armonizar sus leyes con las disposiciones de la Convención. Al hacer esa afirmación, Filipinas trata de modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención.

Respalda esta opinión la referencia expresa que se hace en la declaración al estatuto de las aguas archipelágicas. En la declaración se manifiesta que el concepto de aguas archipelágicas adoptado en la Convención es similar al concepto de aguas interiores mantenido con arreglo a las anteriores constituciones de Filipinas y reafirmado recientemente en el artículo 1 de la Nueva Constitución de Filipinas en 1987. Es evidente, sin embargo, que en la Convención se distinguen los dos conceptos, y que son aplicables a las aguas archipelágicas obligaciones y derechos diferentes de los que se aplican a las aguas interiores. En particular, se prevé en la Convención el ejercicio por los buques extranjeros del derecho de paso inocente a través de las aguas archipelágicas y del derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas en las aguas archipelágicas.

Por consiguiente, Australia no puede aceptar que la manifestación formulada por Filipinas tiene algún efecto legal o lo tendrá cuando la Convención entre en vigor, y considera que las disposiciones de la Convención deben respetarse sin sujetarlas a las restricciones expuestas en la declaración formulada por la República de Filipinas."

* Comunicada a los Estados Miembros por la Secretaría de las Naciones Unidas, en su carácter de depositario, mediante la notificación C.N.173.1988.TREATIES-1.

2. FILIPINAS*

Declaración de Filipinas respecto a la objeción de Australia al entendimiento formulado por Filipinas tras la firma y confirmado tras la ratificación

El 26 de octubre de 1988, el Secretario General recibió del Gobierno de Filipinas la siguiente declaración respecto a la objeción mencionada de Australia:

[Original: inglés]

"La declaración de Filipinas se hizo de conformidad con el artículo 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La declaración consta de manifestaciones interpretativas relativas a ciertas disposiciones de la Convención.

El Gobierno de Filipinas tiene intención de armonizar su legislación nacional con las disposiciones de la Convención.

Se están adoptando las medidas necesarias para promulgar legislación relativa al paso por las vías marítimas archipelágicas y al ejercicio de los derechos soberanos de Filipinas sobre las aguas archipelágicas, de conformidad con la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Filipinas desea asegurar al Gobierno de Australia y a los Estados partes en la Convención que Filipinas respetará las disposiciones de dicha Convención."

* Comunicada a los Estados Miembros por la Secretaría de las Naciones Unidas, en su carácter de depositario, mediante la notificación C.N.254.1988.TREATIES-2.

II. INFORMACION RELATIVA A LEYES RELACIONADAS CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional reciente recibida de los gobiernos

1. BRASIL

Extracto de la Constitución del Brasil sobre la organización del Estado
(Aprobada el 5 de octubre de 1988)

Capítulo II

SOBRE LA UNION

Artículo 20

El dominio público de la Unión estará formado por:

- i. Los bienes que pertenecen a la Unión actualmente o puedan ser atribuidos a ella en el futuro;
- ii. Las tierras no ocupadas que sean esenciales para la defensa de las fronteras, las fortificaciones y obras militares y los enlaces federales de comunicación, y para la preservación del medio ambiente, en la forma establecida por ley;
- iii. Los lagos, ríos, y cualesquiera cursos de agua que estén situados dentro de su dominio, o que bañen más de un Estado, constituyan la frontera con otros Estados, o fluyan a territorio extranjero o procedan de él, así como las riberas y playas fluviales;
- iv. Las islas situadas en ríos y lagos en zonas que limiten con otros países; las playas oceánicas; las islas oceánicas y continentales, con la excepción de las zonas mencionadas en el párrafo II del artículo 26;
- v. Los recursos naturales de la plataforma continental y la zona económica exclusiva;
- vi. El mar territorial;
- vii. Las tierras y acumulaciones costeras;
- viii. Las fuentes potenciales de energía hidroeléctrica;
- ix. Los recursos minerales, incluidos los recursos del subsuelo;
- x. Las cuevas subterráneas naturales y los yacimientos arqueológicos y prehistóricos;
- xi. La tierra ocupada tradicionalmente por los indios.

1. Con las condiciones prescritas por ley, los Estados, el distrito federal, los municipios y los órganos de administración directa de la Unión recibirán una parte de los beneficios procedentes de la explotación de petróleo o gas natural, de recursos hídricos utilizados para generar energía eléctrica y de otros recursos minerales en los territorios respectivos, la plataforma continental, el mar territorial o la zona económica exclusiva, o una compensación financiera por dicha explotación.

2. Una zona de 150 kilómetros de anchura a lo largo de las fronteras terrestres, denominada la zona fronteriza, se considera esencial para la defensa del territorio nacional, y su ocupación y utilización será regulada por ley.

2. FRANCIA

Ley de 31 de diciembre de 1987 relativa a la campaña contra el tráfico de drogas, por la que se enmiendan ciertas disposiciones del Código Penal

(Gazette oficial, 5 de enero de 1988, pág. 159)

Artículo 9. Tras el artículo 44 del Código de Aduanas, insértese un artículo 44 bis con el siguiente texto:

"Artículo 44 bis. En una zona contigua situada entre las 12 y las 24 millas marinas medidas a partir de las líneas de base del mar territorial y sujeta a acuerdos de delimitación con los Estados vecinos, el Servicio de Aduanas podrá ejercer el control necesario para:

- a) Prevenir la violación de las leyes y reglamentos que las autoridades aduaneras tienen obligación de hacer cumplir en su esfera de competencia;
- b) Castigar las violaciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su esfera de competencia." 1/

Artículo 10. Tras el artículo 60 del Código de Aduanas, insértese un artículo 60 bis con el siguiente texto:

"Artículo 60 bis. Cuando haya razones suficientes para pensar que una persona que cruce una frontera transporta estupefacientes ocultos en su cuerpo, los agentes de aduanas podrán requerir que se someta a examen médico tras obtener su consentimiento expreso al respecto.

En caso de negativa, los agentes de aduanas solicitarán un mandamiento judicial al presidente del tribunal de primera instancia que tenga jurisdicción sobre la zona (tribunal de grande instance) o a un juez designado por él. Esa solicitud podrá hacerse al juez por cualquier medio.

El juez podrá autorizar a los agentes de aduanas a proceder a realizar el examen médico. En ese caso, designará un médico para que realice el examen lo antes posible.

Los resultados del examen expuestos por el médico, los comentarios de la persona interesada y un resumen de las diligencias deberán incluirse en un informe que se presentará al juez.

1/ Código de Aduanas, artículo 44:

"1. La esfera de competencia de las autoridades aduaneras comprenderá una zona marítima y una zona terrestre.

2. La zona marítima estará formada por el espacio situado entre la costa y un límite aguas afuera situado a 12 millas marinas de las líneas de base del mar territorial, que se determinará mediante decreto (...)."

Cualquier persona que se niegue a someterse a un examen médico ordenado por el juez será sentenciada a una pena de prisión de un mes a un año y a una multa de 500 a 15.000 francos." 2/

Artículo 11. El artículo 62 del Código de Aduanas será modificado como sigue:

"Artículo 62. Los agentes de aduanas podrán inspeccionar cualquier buque de menos de 1.000 toneladas de registro bruto situado en la zona marina incluida en la esfera de competencia de las autoridades aduaneras y en la zona prevista en el artículo 44 bis con arreglo a los términos de ese artículo." 3/

2/ Código de Aduanas, artículo 60:

"A los efectos de aplicar el presente Código y con miras a detectar el contrabando, los agentes de aduanas podrán realizar inspecciones de mercancías y vehículos y de personas."

3/ Antiguo artículo 62:

"Los agentes de aduanas podrán inspeccionar cualquier buque de menos de 100 toneladas de registro neto o 500 toneladas de registro bruto situado en la zona marina incluida en la esfera de competencia de las autoridades aduaneras."

3. IRLANDA

Ley de jurisdicción marítima (enmienda) de 1988*

Una ley que enmienda la Ley de jurisdicción marítima de 1959 [4 de mayo de 1988] será promulgada por el Oireachtas como sigue:

- "Ley Principal" 1. En la presente Ley, se entiende por "la Ley Principal" la Ley de Jurisdicción Marítima de 1959.
- Ampliación del límite exterior del mar territorial 2. 1) La sección 3 (en la que se especifica el límite exterior del mar territorial) de la Ley Principal es enmendada por la presente mediante la sustitución de "3 millas marinas" por "12 millas marinas", y dicha sección 3, así enmendada, se incluye en la parte I del cuadro de esta sección.
- 2) La sección 4 (en la que se especifica la línea de base) de la Ley Principal es enmendada por la presente mediante la sustitución en el párrafo b) de la subsección 1) de "3 millas marinas" por "12 millas marinas", y dicho párrafo b), así enmendado, se incluye en la parte II del cuadro de esta sección.
- 3) La sección 14 (en la que se prevé la adaptación de otras disposiciones legislativas) de la Ley Principal es enmendada por la presente mediante la inserción en la subsección 1), después de las palabras "3 millas", de las palabras "3 millas marinas", y dicha subsección 1), así enmendada, se incluye en la parte III del cuadro de esta sección.

CUADRO

PARTE I

3. A los efectos de la presente Ley, el límite exterior del mar territorial será la línea cada uno de cuyos puntos diste 12 millas marinas del punto más próximo de la línea de base.

* Transmitida por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas en una nota verbal de fecha 8 de septiembre de 1988.

PARTE II

b) En cualquier elevación que emerja en bajamar situada total o parcialmente a una distancia que no exceda de 12 millas marinas de la tierra firme o una isla.

PARTE III

1) Las referencias en cualquier disposición legislativa a zonas y aguas marinas que no disten más de 3 millas, 3 millas marinas o una legua de la costa o playa y cualesquiera expresiones similares se interpretarán como referencias a las zonas y aguas marinas situadas dentro del límite exterior del mar territorial.

3. 1) La presente Ley puede ser citada como la Ley de Jurisdicción Marítima (Enmienda) de 1988.

Título abreviado,
cita colectiva y
entrada en vigor

2) Las Leyes de Jurisdicción Marítima de 1959 y 1964 y la presente Ley pueden ser citadas conjuntamente como las Leyes de Jurisdicción Marítima de 1959 a 1988.

3) La presente Ley entrará en vigor el 1º de septiembre de 1988.

MEMORANDO EXPLICATIVO Y FINANCIERO

El proyecto de ley amplía la anchura del mar territorial de Irlanda hasta 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base, y hace las enmiendas necesarias consiguientes a la legislación vigente, mediante la enmienda de la Ley de Jurisdicción Marítima de 1959.

La sección 1 es una disposición definitoria en la que se establece que "la Ley Principal", a los efectos de la presente Ley, es la Ley de Jurisdicción Marítima de 1959.

La sección 2 enmienda la Ley Principal estableciendo que, a los efectos de toda disposición legislativa, la anchura del mar territorial de Irlanda será de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base.

La sección 3 contiene el título abreviado, la cita colectiva y la fecha de entrada en vigor de la ley. Se propone que la ley entre en vigor el 1° de marzo de 1988.

CONSECUENCIAS FINANCIERAS

No habrá consecuencias financieras ni de plantilla de funcionarios públicos directas como resultado de la ampliación del mar territorial por el proyecto de ley.

4. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Mar territorial de los Estados Unidos de América

Proclamación por el Presidente de los Estados Unidos de América

27 de diciembre de 1988

El derecho internacional reconoce que las naciones ribereñas pueden ejercer su soberanía y jurisdicción sobre sus mares territoriales.

El mar territorial de los Estados Unidos es una zona marina que se extiende más allá del territorio terrestre y las aguas interiores de los Estados Unidos sobre la que los Estados Unidos ejercen su soberanía y jurisdicción, una soberanía y una jurisdicción que se extienden al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como a su suelo y subsuelo.

La ampliación del mar territorial por los Estados Unidos hasta los límites permitidos por el derecho internacional promoverá la seguridad nacional y otros intereses importantes de los Estados Unidos.

POR LA PRESENTE, POR TANTO, YO, RONALD REAGAN, en ejercicio de la autoridad que la Constitución de los Estados Unidos de América me confiere como Presidente, y de conformidad con el derecho internacional, proclamo la ampliación del mar territorial de los Estados Unidos de América, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Guam, Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales y cualquier otro territorio o posesión sobre el que los Estados Unidos de América ejercen soberanía.

El mar territorial de los Estados Unidos se extenderá en adelante a 12 millas marinas medidas desde las líneas de base de los Estados Unidos, determinadas de conformidad con el derecho internacional.

De conformidad con el derecho internacional, reflejado en las disposiciones aplicables de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, dentro del mar territorial de los Estados Unidos, los buques de todos los países gozarán del derecho de paso inocente y los buques y aeronaves de todos los países gozarán del derecho de paso en tránsito a través de los estrechos internacionales.

Ninguna de las disposiciones de la presente proclamación:

- a) Extenderá o alterará de cualquier otro modo la legislación federal o estatal vigente o cualquier jurisdicción, derechos, intereses jurídicos u obligaciones derivados de ellas, o
- b) Afectará a la determinación, de conformidad con el derecho internacional, de cualquier frontera marítima de los Estados Unidos con una jurisdicción extranjera.

EN PRUEBA DE LO CUAL, he firmado la presente de mi puño y letra en este día veintisiete de diciembre del año de nuestro Señor mil novecientos ochenta y ocho, año doscientos trece de la independencia de los Estados Unidos de América.

RONALD REAGAN

B. Tratados

Acuerdo entre el Gobierno de las Islas Salomón y el Gobierno de Australia por el que se establecen ciertas fronteras en el mar y en los fondos marinos*

El Gobierno de las Islas Salomón y el Gobierno de Australia,

DESEANDO reforzar los lazos de amistad entre los dos países,

RECONOCIENDO la necesidad de efectuar una delimitación precisa y equitativa de las zonas marítimas en las que los dos Estados ejercen, respectivamente, derechos soberanos,

BASANDOSE en las normas y principios pertinentes del derecho internacional y teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

1. Mar afuera de los arrecifes australianos en el Mar del Coral, por una parte, y de los arrecifes de las Islas Salomón, por la otra, la línea de delimitación entre la zona de pesca de Australia y la zona económica exclusiva de las Islas Salomón y entre las áreas de la plataforma continental sobre las que cada Estado ejerce, respectivamente, derechos soberanos de conformidad con el derecho internacional se extiende a lo largo de las líneas geodésicas que conectan los siguientes puntos, definidos por sus coordenadas, en el orden indicado:

<u>Punto</u>	<u>Latitud (S)</u>	<u>Longitud (E)</u>
U	14° 04' 00"	157° 00' 00"
V	14° 41' 00"	157° 43' 00"
R1	15° 44' 07"	158° 45' 39"

2. Las coordenadas geográficas mencionadas en el presente artículo se expresan en términos de la Referencia Geodésica Australiana de 1966 (AGD 66) respecto al punto U, y en términos del Sistema Geodésico Mundial de 1972 (WGS 72) respecto a los puntos V y R1. Cuando, a los efectos del presente acuerdo, sea necesario determinar la posición sobre la superficie de la Tierra de un punto, una línea o un área, esa posición podrá determinarse por referencia a AGD 66 o WGS 72. En el caso de AGD 66, esa referencia se hará respecto a un esferoide que tenga su centro en el centro de la Tierra, y un radio mayor (ecuatorial) de 6.378.160 metros y un achatamiento de 100/29825. En el caso de WGS 72, esa referencia se hará respecto a un esferoide que tenga su centro en el centro de la Tierra, un radio mayor (ecuatorial) de 6.378.135 metros y un achatamiento de 100/29826.

* Transmitido a las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Australia en una nota verbal fechada el 2 de octubre de 1988.

3. La línea descrita en el párrafo 1 del presente artículo está representada en los mapas que se adjuntan al presente Acuerdo como anexo I y anexo II.

ARTICULO 2

Si cualquier acumulación de hidrocarburos líquidos o de gas natural, o cualquier otro yacimiento mineral bajo los fondos marinos, se extiende a través de la línea especificada en el artículo 1 del presente Acuerdo y la parte de esa acumulación o yacimiento que está situada a un lado de la línea es explotable total o parcialmente desde el otro lado de la línea, los dos gobiernos tratarán de llegar a un acuerdo sobre el modo en que la acumulación o el depósito podrá explotarse más eficazmente y sobre la distribución equitativa de los beneficios derivados de dicha explotación.

ARTICULO 3

Cualquier controversia entre los dos Gobiernos sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá de modo pacífico mediante consulta o negociación.

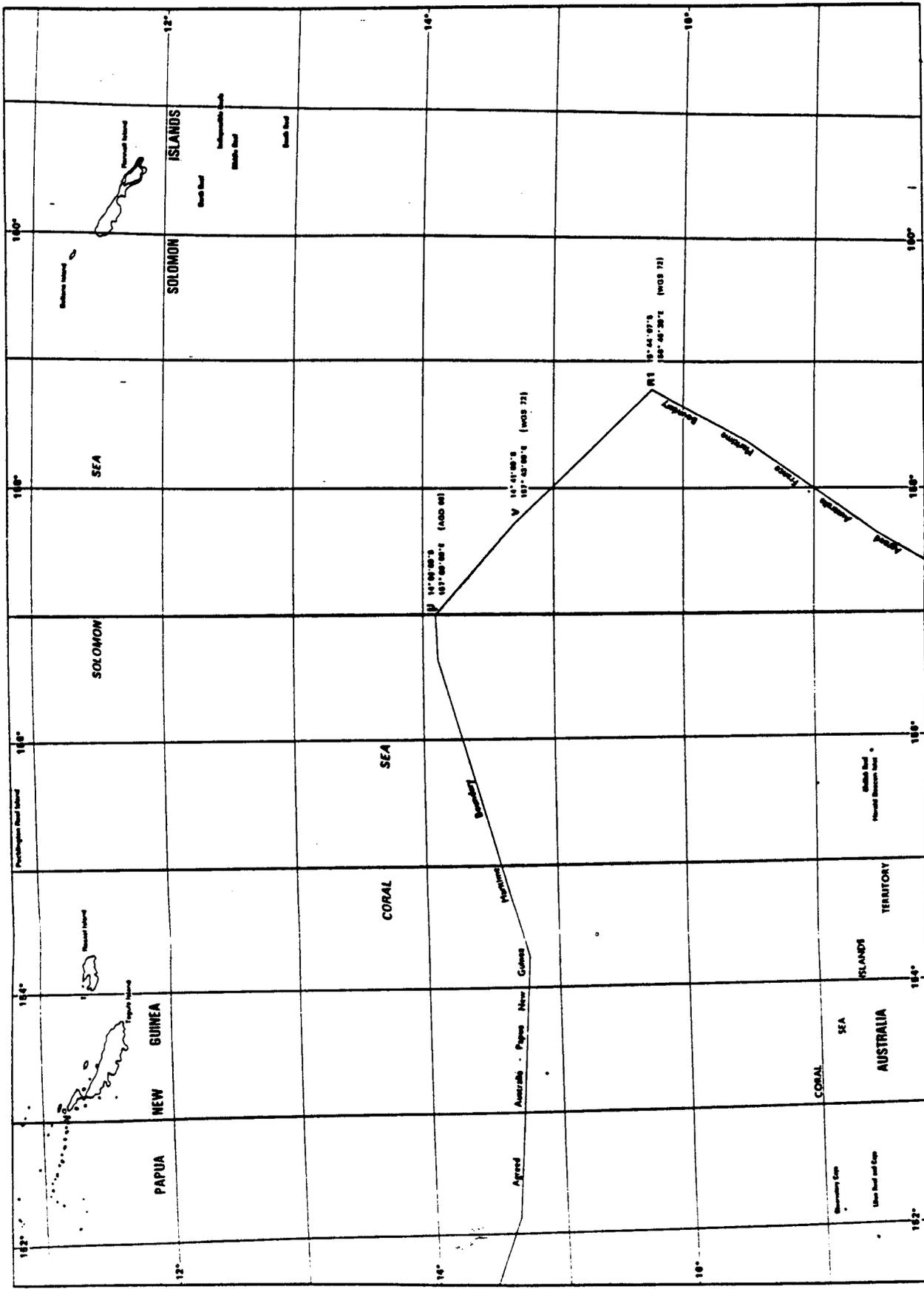
ARTICULO 4

Cada una de las partes notificará a la otra la finalización de su procedimiento constitucional para poner en vigor el presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor el día en que se reciba la última de esas notificaciones.

EN PRUEBA DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO por duplicado en Honiara, el 13 de septiembre de 1988, en idioma inglés.

ANNEX 2 to the Agreement between Australia and the United Kingdom concerning the delimitation of the maritime boundary between the two countries in the Coral Sea and Tasman Sea.

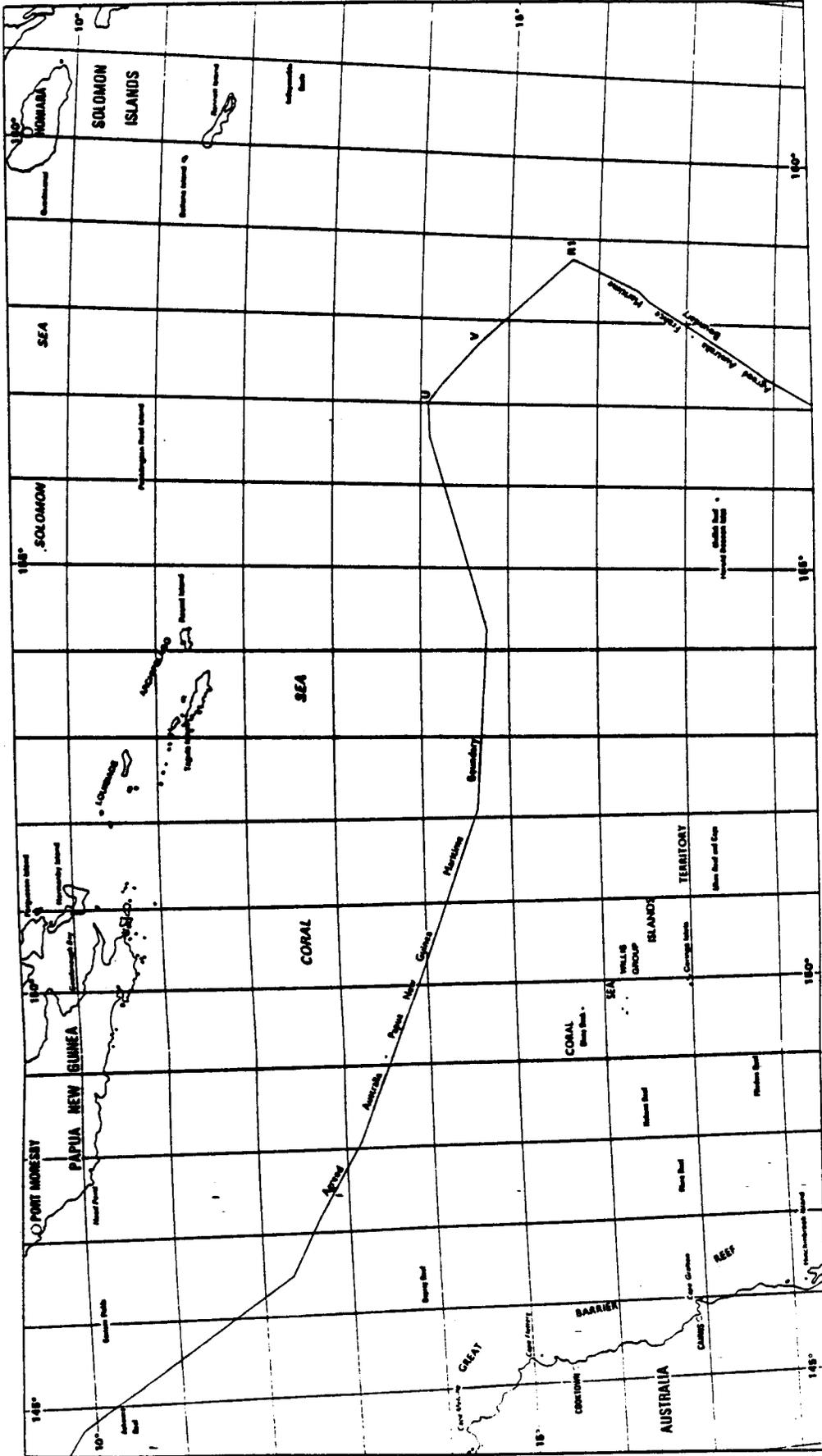


MAP 87 009 24



Agreed Submarine and Fisheries Jurisdiction Line

ANNEX 2 to the Agreement between the Governments of Australia and the Government of the Solomon Islands concerning the delimitation of the maritime boundary.



Agreed Submarine and Fisheries Jurisdiction Line



For details of the Agreement between the Governments of Australia and the Government of the Solomon Islands concerning the delimitation of the maritime boundary, see the Agreement between the Governments of Australia and the Government of the Solomon Islands concerning the delimitation of the maritime boundary, dated 1978, and the Exchange of Letters between the Governments of Australia and the Government of the Solomon Islands concerning the delimitation of the maritime boundary, dated 1978.

C. Resolución pertinente

Resolución 43/18 de la Asamblea General

Derecho del Mar

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/66, de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, 39/73, de 13 de diciembre de 1984, 40/63, de 10 de diciembre de 1985, 41/34, de 5 de noviembre de 1986, y 42/20, de 18 de noviembre de 1987, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas con ella y de abstenerse de toda medida tendiente a aplicar sus disposiciones en forma selectiva y de manera incompatible con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Destacando que ningún Estado debería socavar la eficacia de la Convención ni la de las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 2/ en forma pronta y efectiva,

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

2/ Ibid., documento A/CONF.62/121, anexo I.

Observando con satisfacción los progresos realizados en la labor de la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción en 1987 como primeros inversionistas del Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER), del Gobierno de la India, de Deep Ocean Resources Co., Ltd. (DORD) y de Yuzhmorgeologiya, cuyas solicitudes fueron presentadas por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, respectivamente, teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observando asimismo con satisfacción que la Comisión Preparatoria ha designado como áreas reservadas para la Autoridad parte de las áreas respecto de las cuales han presentado solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II,

Observando también que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su séptimo período ordinario de sesiones en Kingston del 27 de febrero al 23 de marzo de 1989 y celebrar una reunión de verano en 1989 3/,

Observando asimismo la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para la aplicación de la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Reconociendo que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con ella,

Observando con aprecio la importante iniciativa tomada por el Secretario General de convocar una reunión entre organismos sobre los acontecimientos internacionales y regionales relacionados con los asuntos marinos y el derecho del mar 4/,

Profundamente preocupado por el estado actual del medio marino,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1988 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, de conformidad con el informe del Secretario General 5/ aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General 6/,

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

3/ A/43/718, párr. 144.

4/ A/43/718, párr. 218.

5/ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

6/ A/43/718.

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 42/20 de la Asamblea General,

1. Recuerda la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como gran contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;
2. Expresa su satisfacción por el creciente y abrumador apoyo que recibe la Convención, como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de treinta y cinco de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;
3. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;
4. Exhorta a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas con ella;
5. Exhorta también a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;
6. Exhorta asimismo a los Estados a que desistan de tomar medidas que puedan socavar la Convención o sean contrarias a su objeto y propósito;
7. Toma nota de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;
8. Expresa su beneplácito por las históricas decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria el 17 de agosto y el 17 de diciembre de 1987 al inscribir a los cuatro primeros inversionistas, patrocinados respectivamente por la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y al designar áreas reservadas para la Autoridad;
9. Espera con interés la pronta y satisfactoria conclusión de las consultas que se están celebrando en la Comisión Preparatoria en relación con el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los primeros inversionistas inscritos y a los Estados certificadores;
10. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;
11. Expresa además su reconocimiento al Secretario General por el informe que ha preparado de conformidad con la resolución 42/20 de la Asamblea General y le pide que prosiga las actividades descritas en ese informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

12. Exhorta al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

13. Aprueba la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su séptimo período ordinario de sesiones en Kingston del 27 de febrero al 23 de marzo de 1989 y de celebrar una reunión de verano en 1989;

14. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

15. Pide asimismo al Secretario General que presente un informe especial a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los acontecimientos recientes relacionados con la protección y preservación del medio marino a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

16. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

41a. sesión plenaria
1° de noviembre de 1988

D. Legislación nacional relacionada con la Zona

1. REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

El Gobierno de la República Federal de Alemania desea informar a las Naciones Unidas de las coordenadas de la licencia expedida por el Ministro Federal de Economía el 29 de noviembre de 1985 en cumplimiento de la Gesetz zur vorläufigen Regelung des Tiefseebergbaus (Ley sobre la reglamentación provisional de la minería de los fondos oceánicos) de 16 de agosto de 1980 (BGB1.I, pág. 1457), enmendada por la Ley del 12 de febrero de 1982 (BGB1.I, pág. 136), a Arbeitsgemeinschaft meerestechnisch gewinnbare Rohstoffe (AMR) autorizando la explotación de recursos minerales sólidos de los fondos oceánicos.

La licencia se aplica a un área delimitada por una línea con los siguientes puntos de inflexión:

Punto inicial	1: S 06° 30' / 0 90° 50'
al E	2: S 06° 30' / 0 90° 20'
al S	3: S 06° 50' / 0 90° 20'
al E	4: S 06° 50' / 0 89° 40'
al S	5: S 07° 30' / 0 89° 40'
al E	6: S 07° 30' / 0 89° 20'
al N	7: S 07° 10' / 0 89° 20'
al E	8: S 07° 10' / 0 88° 40'
al S	9: S 07° 30' / 0 88° 40'
al E	10: S 07° 30' / 0 88° 20'
al S	11: S 08° 00' / 0 88° 20'
al O	12: S 08° 00' / 0 88° 40'
al S	13: S 08° 20' / 0 88° 40'
al O	14: S 08° 20' / 0 89° 10'
al S	15: S 08° 40' / 0 89° 10'
al E	16: S 08° 40' / 0 88° 10'
al S	17: S 10° 50' / 0 88° 10'
al O	18: S 10° 50' / 0 89° 20'
al N	19: S 10° 30' / 0 89° 20'
al O	20: S 10° 30' / 0 90° 50'
al N	21: S 10° 00' / 0 90° 50'
al O	22: S 10° 00' / 0 91° 10'
al N	23: S 09° 40' / 0 91° 10'
al O	24: S 09° 40' / 0 92° 40'
al N	25: S 08° 00' / 0 92° 40'
al E	26: S 08° 00' / 0 92° 10'
al N	27: S 07° 20' / 0 92° 10'
al E	28: S 07° 20' / 0 91° 20'
al S	29: S 08° 00' / 0 91° 20'
al E	30: S 08° 00' / 0 90° 40'
al S	31: S 08° 10' / 0 90° 40'
al E	32: S 08° 10' / 0 90° 20'
al S	33: S 09° 00' / 0 90° 20'
al E	34: S 09° 00' / 0 89° 50'
al S	35: S 09° 30' / 0 89° 50'
al E	36: S 09° 30' / 0 89° 20'

al N 37: S 08° 20' / O 89° 20'
al O 38: S 08° 20' / O 89° 50'
al N 39: S 08° 00' / O 89° 50'
al O 40: S 08° 00' / O 90° 10'
al N 41: S 07° 50' / O 90° 10'
al O 42: S 07° 50' / O 90° 40'
al N 43: S 07° 30' / O 90° 40'
al O 44: S 07° 30' / O 90° 50' regresa al
punto inicial 1: S 06° 30' / O 90° 50'

Estas coordenadas han sido publicadas en el Bundesanzeiger (Diario Federal) del 5 de agosto de 1988.

Agradecería que las Naciones Unidas publicaran esta información como parte del Boletín del Derecho del Mar

2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*

Mediante nota de fecha 13 de enero de 1986, el Gobierno de los Estados Unidos transmitió a las Naciones Unidas anuncios publicados en el Federal Register de los Estados Unidos, en los que se hacía pública la concesión en 1984 por la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Departamento de Comercio de los Estados Unidos, de cuatro licencias por las que se autorizaba la exploración de recursos minerales sólidos en los fondos marinos profundos en áreas concretas de la parte centrooriental del Océano Pacífico. En los anuncios publicados en el Federal Register se incluían las coordenadas geográficas de las áreas de los fondos marinos profundos en que se habían autorizado actividades de exploración de recursos minerales sólidos. La nota y los anuncios de concesión de licencias conexos se publicaron en el Boletín del Derecho del Mar, No. 7, abril de 1986.

Como resultado de las negociaciones que tuvieron lugar en julio de 1987 y que consiguieron solucionar ciertos problemas de superposición de los sitios mineros, tres de las licencias anteriores han sido modificadas para incorporar los correspondientes cambios en las coordenadas de los sitios. Esas licencias enmendadas han sido incluidas en los anuncios publicados en el Federal Register que se adjuntan.

El Gobierno de los Estados Unidos pide que esta nota y los anuncios del Federal Register adjuntos se distribuyan como parte del próximo Boletín del Derecho del Mar que prepara la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar.

* Se publicó primeramente en el Boletín No. 11. Vuelve a publicarse en este Boletín por razones técnicas.

National Oceanic and Atmospheric Administration

Explotación minera de los fondos marinos profundos: Aprobación de revisiones de las áreas mineras y publicación de coordenadas revisadas

ORGANISMO: National Oceanic and Atmospheric Administration, Departamento de Comercio.

OBJETO: Anuncio de la aprobación de las enmiendas a una licencia para la exploración minera de los fondos marinos profundos y publicación de coordenadas revisadas.

RESUMEN: De conformidad con la Deep Sea-Bed Hard Mineral Resources Act y 15 CFR Part 970, y a petición del concesionario, la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) aprobó el 22 de febrero de 1988 las revisiones a las licencias de exploración USA-2 y USA-3, expedidas a Ocean Management, Inc. (OMI) y Ocean Mining Associates (OMA), respectivamente. El 7 y el 16 de octubre de 1987, la NOAA publicó en el Federal Register (52 FR 37490 y 52 FR 38504) anuncios por los que se notificaban los cambios propuestos en las áreas de las licencias USA-2 y USA-3 y de la licencia de exploración USA-1, expedida a la Ocean Minerals Company (OMCO), así como una breve explicación del modo en que se efectuarían dichas revisiones de áreas. No se recibió observación alguna que se opusiera a la aprobación de las revisiones solicitadas. La NOAA anunciará su decisión definitiva sobre las revisiones propuestas a la licencia USA-1 en fecha posterior.

De conformidad con las disposiciones de 15 CFR 970.512 a 970.514, la NOAA ha modificado los términos, condiciones y restricciones (TCR 5)) de las licencias USA-2 y USA-3, a fin de restringir las actividades de exploración de manera que quede reflejada la solución de los problemas de superposición de los sitios mineros. Todas los demás TCR de las licencias seguirán vigentes.

USA-2, expedida a Ocean Management, Inc.

La NOAA publicó las coordenadas del área correspondiente a la licencia de exploración expedida a Ocean Management, Inc. el 11 de diciembre de 1984 en 49 FR 48205. El área correspondiente a esa licencia se enmienda ahora, con el resultado de un cambio del área de operación de la licencia de aproximadamente 135.100 kilómetros cuadrados a aproximadamente 112.500 kilómetros cuadrados, lo que representa una reducción de aproximadamente 22.600 kilómetros cuadrados. Esa enmienda se realiza como sigue:

1) El área correspondiente a la licencia se reduce mediante la renuncia de OMI al área siguiente:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
1	12° 50'	133° 50'
2	12° 50'	134° 00'
3	13° 00'	134° 00'
4	13° 00'	134° 15'
5	12° 30'	134° 15'
6	12° 30'	134° 04'
7	12° 11,6'	134° 04'
8	12° 11,6'	133° 50'
1	12° 50'	133° 50'

Se ha solicitado que el área anterior se añada al área de la licencia de Ocean Minerals Company.

2) El área de operación de la licencia original se reduce mediante la adición de los nuevos párrafos b) y c) al TCR 5) de los términos, condiciones y restricciones de la licencia. En el TCR 5) se establece ahora lo siguiente:

5) Requisitos de la libertad de la alta mar

a) El concesionario llevará a cabo sus actividades de exploración de manera que no interfiera indebidamente con los intereses de otras naciones en el ejercicio de las libertades de la alta mar, reconocidas en virtud de los principios generales de derecho internacional, tales como la pesca, la navegación, el tendido de tuberías y cables submarinos y la investigación científica (15 CFR 970,520).

b) En especial, de conformidad con la solución de los problemas de superposición entre los sitios mineros de los fondos marinos profundos solicitados por Ocean Management, Inc. y Yuzhmorgeologiya, que ha de aplicarse de la manera establecida en el acuerdo concertado el 14 de agosto de 1987 entre los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Ocean Management Inc. no llevará a cabo actividades de exploración ni interferirá físicamente las actividades de exploración o extracción comercial de otros explotadores en el área siguiente:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
1	13° 30'	134° 45'
2	13° 30'	133° 50'
3	13° 50'	133° 50'
4	14° 50'	134° 00'
5	13° 00'	134° 00'
6	13° 00'	134° 15'
7	12° 30'	134° 15'
8	12° 30'	134° 04'
9	12° 11,6'	134° 04'
10	12° 11,6'	133° 50'
11	11° 30'	133° 50'
12	11° 30'	134° 45'
1	13° 30'	134° 45'

c) En caso de actividades que puedan constituir una transgresión del acuerdo de 14 de agosto de 1987 anteriormente mencionado, incluidos los entendimientos conexos, el Departamento de Estado, por propia iniciativa o a petición de la NOAA o de cualquier concesionario afectado, determinará dentro de un plazo de 60 días a partir de dicha iniciativa o petición, y en consulta con la NOAA y cualquier concesionario afectado, la existencia de dicha transgresión. De ser así, el Departamento de Estado y la NOAA, en consulta con cualquier concesionario afectado, tomarán las medidas adecuadas para tratar de rectificar la transgresión. Si dicha transgresión no puede rectificarse en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que se haya determinado su existencia, la NOAA, de conformidad con su reglamento, eliminará o modificará las restricciones establecidas en TCR 5) b), o tomará inmediatamente cualquier otra medida que sea oportuna y eficaz.

USA-3, expedida a Ocean Mining Associates

A. Enmienda del área de la licencia

La NOAA publicó las coordenadas correspondientes al área de la licencia de exploración expedida a Ocean Mining Associates en 49 FR 44938 el 13 de noviembre de 1984. El área correspondiente a esa licencia se enmienda ahora, con el resultado de un cambio del área de operación de la licencia de aproximadamente 156.060 kilómetros cuadrados a aproximadamente 150.310 kilómetros cuadrados, lo que representa una reducción de aproximadamente 5.750 kilómetros cuadrados. Esa enmienda se realiza reduciendo el área de operación de la licencia original mediante la adición de los nuevos párrafos b) y c) al TCR 5) de los términos, condiciones y restricciones de la licencia. En el TCR 5) se establece ahora lo siguiente:

5) Requisitos de la libertad de la alta mar

a) El concesionario llevará a cabo sus actividades de exploración de manera que no interfiera indebidamente con los intereses de otras naciones en el ejercicio de las libertades de la altamar, reconocidas en virtud de los principios generales de derecho internacional, tales como la pesca, la navegación, el tendido de tuberías y cables submarinos y la investigación científica (15 CFR 970,520).

b) En especial, de conformidad con la solución de los problemas de superposición entre los sitios marinos de los fondos marinos profundos solicitados con Ocean Mining Associates y Yuzhmorgeologiya, que ha de aplicarse de la manera establecida en el acuerdo concertado el 14 de agosto de 1987 entre los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Ocean Mining Associates no llevará a cabo actividades de exploración ni interferirá físicamente las actividades de exploración o extracción comercial en el área siguiente:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
1	14° 45'	128° 12,5'
2	14° 37,5'	128° 12,5'
3	14° 37,5'	128° 09,13'
4	14° 15'	128° 09,13'
5	14° 15'	128° 05'
6	14° 00'	128° 05'
7	14° 00'	128° 10'
8	13° 55'	128° 10'
9	13° 55'	128° 15'
10	13° 34,56'	128° 15'
11	13° 34,56'	128° 35'
12	14° 45'	128° 35'
1	14° 45'	128° 12,5'

c) En caso de actividades que puedan constituir una transgresión del acuerdo de 14 de agosto de 1987 anteriormente mencionado, incluidos los entendimientos conexos, el Departamento de Estado, por propia iniciativa o a petición de la NOAA o de cualquier concesionario afectado, determinará dentro de un plazo de 60 días a partir de dicha iniciativa o petición, y en consulta con la NOAA y cualquier concesionario afectado, la existencia de dicha transacción. De ser así, el Departamento de Estado y la NOAA, en consulta con cualquier concesionario afectado,

tomarán las medidas adecuadas para tratar de rectificar la transgresión. Si dicha transgresión no puede rectificarse en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que se haya determinado su existencia, la NOAA, de conformidad con su reglamento, eliminará o modificará las restricciones establecidas en TCR 5) b), o tomará inmediatamente cualquier otra medida que sea oportuna y eficaz;

B. Propuesta de área provisional de referencia con fines de preservación

Ocean Mining Associates (OMA) ha presentado a la NOAA una solicitud de consulta con el objetivo de la pronta designación por OMA de un área de aproximadamente 6.520 kilómetros cuadrados dentro del área correspondiente a la licencia USA-3 como un área provisional de referencia con fines de preservación. Las coordenadas que delimitan el área propuesta son las siguientes:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
1	14° 10'	128° 05'
2	14° 10'	128° 00'
3	12° 55'	128° 00'
4	12° 55'	128° 27,5'
5	12° 32,5'	128° 27,5'
6	12° 32,5'	128° 35'
7	13° 34,56'	128° 35'
8	13° 34,56'	128° 15'
9	13° 55'	128° 15'
10	13° 55'	128° 10'
11	14° 00'	128° 10'
12	14° 00'	128° 05'
1	14° 10'	128° 05'

Esta propuesta es coherente con el enfoque adoptado por la NOAA para vigilar los efectos ambientales de la extracción minera de los fondos marinos profundos. El enfoque adoptado por la NOAA responde a la orientación dada sobre este tema por un grupo de miembros del Consejo Nacional de Investigación de la Academia Nacional de Ciencias. La NOAA toma nota también de la creencia de OMA de que dicha propuesta podría servir como catalizador y núcleo inicial de un programa constructivo de cooperación en la investigación, con beneficios adicionales para la industria, la nación y la comunidad internacional.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la NOAA considera que es beneficioso seguir considerando la propuesta de OMA y examinar la posibilidad de designar el área propuesta por OMA como un área de referencia con fines de investigación y vigilancia ambientales.

Fechado el 26 de febrero de 1988

National Oceanic and Atmospheric Administration

Explotación minera de los fondos marinos profundos: Aprobación de la revisión de un área minera y publicación de coordenadas revisadas

ORGANISMO: National Oceanic and Atmospheric Administration, Departamento de Comercio/

OBJETO: Anuncio de la aprobación de la enmienda a una licencia para la exploración minera de los fondos marinos profundos y publicación de coordenadas revisadas.

RESUMEN: De conformidad con la Deep Sea-Bed Hard Mineral Resources Act y 15 CFR Part 970, y a petición del concesionario, la National Oceanic Atmospheric Administration (NOAA) aprobó el 5 de abril de 1988 la revisión No. 2 a la licencia de exploración USA-1, expedida a Ocean Minerals Company (OMCO). El 7 y el 16 de octubre de 1987, la NOAA publicó en el Federal Register (52 FR 37490 y 52 FR 38504) anuncios por los que se notificaban los cambios propuestos en las áreas de las licencias USA-1, USA-2 y USA-3, expedidas a OMCO, Ocean Management, Inc. y Ocean Mining Associates, respectivamente, así como una breve explicación del modo en que se efectuarían dichas revisiones de áreas. No se recibió observación alguna que se opusiera a la aprobación de las revisiones solicitadas. La NOAA anunció la aprobación de las revisiones de las licencias USA-2 y USA-3 el 3 de marzo de 1988, en 53 FR 6858.

De conformidad con las disposiciones de 15 CFR 970,512 a 970,514, la NOAA ha aprobado nuevas áreas de exploración adicionales y ha modificado los términos, condiciones y restricciones (TCR 5) de la licencia USA-1, a fin de restringir las actividades de exploración de manera que quede reflejada la solución de los problemas de superposición de los sitios mineros. Todos los demás TCR de las licencias seguirán vigentes.

La NOAA publicó las coordenadas del área correspondiente a la licencia de exploración expedida a OMCO el 30 de noviembre de 1984 en 49 FR 47081. El área correspondiente a la licencia USA-1 se enmienda ahora, con el resultado de un cambio del área de operación de la licencia de aproximadamente 165.533 kilómetros cuadrados a aproximadamente 168.841 kilómetros cuadrados, lo que representa una adición de aproximadamente 3.308 kilómetros cuadrados. Esa enmienda se realiza como sigue:

1) El área correspondiente a la licencia se aumenta mediante la adición de las siguientes áreas:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
a) 1	13° 29,0'	131° 00,0'
2	13° 20,0'	131° 00,0'
3	13° 20,0'	132° 15,0'
4	13° 29,0'	132° 15,0'
1	13° 29,0'	131° 00,0'

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
b) 1	13° 00,0'	134° 00,0'
2	12° 50,0'	134° 00,0'
3	12° 50,0'	133° 50,0'
4	12° 11,6'	133° 50,0'
5	12° 11,6'	134° 04,0'
6	12° 30,0'	134° 04,0'
7	12° 30,0'	134° 15,0'
8	13° 00,0'	134° 15,0'
1	13° 00,0'	134° 00,0'
c) 1	11° 30,0'	131° 30,0'
2	11° 00,0'	131° 30,0'
3	11° 00,0'	132° 30,0'
4	10° 30,0'	132° 30,0'
5	10° 30,0'	133° 30,0'
6	11° 00,0'	133° 30,0'
7	11° 00,0'	133° 40,0'
8	11° 40,0'	133° 40,0'
9	11° 40,0'	132° 20,0'
10	11° 30,0'	132° 00,0'
1	11° 30,0'	131° 30,0'

2) El área de operación de la licencia original se reduce mediante la adición de los nuevos párrafos b) y c) al TCR 5) de los términos, condiciones y restricciones de la licencia. En el TCR 5) se establece ahora lo siguiente:

5) Requisitos de la libertad de la alta mar

a) El concesionario llevará a cabo sus actividades de exploración de manera que no interfiera indebidamente con los intereses de otras naciones en el ejercicio de las libertades de la alta mar, reconocidos en virtud de los principios generales de derecho internacional, tales como la pesca, la navegación, el tendido de tuberías y cables submarinos y la investigación científica (15 CFR 970,520);

b) En especial, de conformidad con la solución de los problemas de superposición entre los sitios marinos de los fondos marinos profundos solicitados por Ocean Minerals Company y Yuzhmorgeologiya, que ha de aplicarse de la manera establecida en el acuerdo concertado el 14 de agosto de 1987 entre los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Ocean Minerals Company no llevará a cabo actividades de exploración ni interferirá físicamente en las actividades de exploración o extracción comercial de otros explotadores en el área siguiente:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
a) 1	13° 40,0'	128° 35,0'
2	13° 20,2'	128° 35,0'
3	13° 20,2'	130° 00,0'
4	13° 40,0'	130° 00,0'
1	13° 40,0'	128° 35,0'

	<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
b)	1	12° 50,0'	132° 15,0'
	2	12° 31,1'	132° 15,0'
	3	12° 31,1'	133° 30,6'
	4	12° 50,0'	133° 30,6'
	1	12° 50,0'	132° 15,0'
c)	1	11° 50,0'	143° 37,9'
	2	11° 00,0'	143° 37,9'
	3	11° 00,0'	145° 00,0'
	4	11° 50,0'	145° 00,0'
	1	11° 50,0'	143° 37,9'

c) En caso de actividades que puedan constituir una transgresión del acuerdo de 14 de agosto de 1987 anteriormente mencionado, incluidos los entendimientos conexos, el Departamento de Estado, por propia iniciativa o a petición de la NOAA o de cualquier concesionario afectado, determinará dentro de un plazo de 60 días a partir de dicha iniciativa o petición, y en consulta con la NOAA y cualquier concesionario afectado, la existencia de dicha transgresión. De ser así, el Departamento de Estado y la NOAA, en consulta con cualquier concesionario afectado, tomarán las medidas adecuadas para tratar de rectificar la transgresión. Si dicha transgresión no puede rectificarse en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que se haya determinado su existencia, la NOAA, de conformidad con su reglamento, eliminará o modificará las restricciones establecidas en TCR 5) b); o tomará inmediatamente cualquier otra medida que sea oportuna y eficaz.

Fechado el 13 de abril de 1988

III. INFORMACION SOBRE LA COMISION PREPARATORIA

La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, establecida mediante la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebró su sexto período ordinario de sesiones en Kingston, del 14 de marzo al 8 de abril de 1988 y su reunión en Nueva York, del 14 de agosto al 2 de septiembre de 1988. Antes de esas reuniones, la Mesa de la Comisión Preparatoria se reunió en Nueva York del 7 al 18 de diciembre de 1987 a fin de examinar las solicitudes de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas e inscribir a esos países, como primeros inversionistas tras la inscripción de la India el 17 de agosto de 1987.

Un total de 159 Estados o entidades han firmado la Convención y, con arreglo al párrafo 2 de la resolución I han pasado a integrar la Comisión Preparatoria. Con arreglo al artículo 2 del reglamento de la Comisión Preparatoria, 15 Estados o entidades, que han firmado el Acta Final, han pasado a ser observadores. Los demás Estados o entidades que no han firmado ni la Convención ni el Acta Final pueden ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión Preparatoria como observadores.

A. Reuniones de un grupo de expertos y de la Mesa convocadas para examinar solicitudes de inscripción como primeros inversionistas (Nueva York, 23 de noviembre a 5 de diciembre y 7 a 18 de diciembre de 1987)

1. Inscripción de las solicitudes de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como primeros inversionistas con arreglo a la resolución II*

Tras la inscripción de la India como primer inversionista, el Grupo de Expertos Técnicos, establecido en cumplimiento del entendimiento de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1) se reunió del 23 de noviembre al 5 de diciembre de 1987 para examinar las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas, con arreglo a la resolución II, presentadas por: el Gobierno de Francia, en nombre del Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), actuando en representación de la Association française d'études et de recherche de nodules (AFERNOD); el Gobierno del Japón, en nombre de la empresa japonesa Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD); y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en nombre de la empresa estatal soviética Yuzhmoregeologiya.

El Grupo de Expertos técnicos llegó por unanimidad a la conclusión de que las solicitudes presentadas por Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían sido presentadas con arreglo a la resolución II y a las declaraciones contenidas en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, y LOS/PCN/L.43/Rev.1. Además, respecto de las áreas que debían reservarse a la

* Véase el número extraordinario II del Boletín del Derecho del Mar, que contiene los documentos pertinentes relativos a la inscripción del primer grupo de primeros inversionistas.

Autoridad y las que debían asignarse a los solicitantes en carácter de áreas de primeras actividades, el Grupo de Expertos Técnicos llegó también a la conclusión de que:

"a) Basándose en los resultados de las investigaciones y los análisis de los datos de que se dispone en la actual etapa de prospección y exploración de nódulos polimetálicos, ambas áreas ofrecen posibilidades similares de hallar sitios mineros competitivos. En consecuencia, el valor comercial estimado del área que se propone que se resuelve para la Sutoridad puede considerarse igual al valor comercial estimado del área que se propone que se asigne al solicitante;

b) El valor comercial estimado de la combinación de las áreas aportadas puede considerarse igual al promedio de los valores comerciales estimados de las áreas identificadas por cada uno de los solicitantes." (LOS/PCN/L.55).

Los informes del Grupo de Expertos Técnicos relativos a las tres solicitudes fueron presentados a la Mesa ampliada - que actuó en nombre de la Comisión Preparatoria en calidad de órgano ejecutivo a los efectos de la inscripción - que se reunió en Nueva York del 7 al 18 de diciembre de 1987 a fin de considerar las solicitudes. La Mesa ampliada tuvo ante sí los informes del Grupo y también documentos que contenían la información presentada por los tres solicitantes. Tras un examen detenido y prolongado de los informes, la Mesa ampliada procedió a considerar y aprobar los textos de las decisiones de inscripción. El 17 de diciembre de 1987, mediante una decisión oficial de la Mesa ampliada, los tres solicitantes fueron inscritos como primeros inversionistas con arreglo a la resolución II (LOS/PCN/97-99).

2. Certificados de inscripción de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, expedidos por el Secretario General



CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Por el presente documento, se certifica que

Con arreglo a

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

La resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que rige las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos,

La declaración de 5 de septiembre de 1986 sobre la aplicación de la resolución II y

La declaración de entendimiento de 10 de abril de 1987 de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la aplicación de la resolución II, y

Considerando que

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA

Ha firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982 y, como Estado certificador,

Ha presentado, en nombre del Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer, una sociedad pública industrial y comercial francesa, que actuaba en representación de la Association française d'études et de recherche des nodules, una solicitud de inscripción como primer inversionista el 22 de agosto de 1984 y una solicitud revisada el 15 de noviembre de 1987,

Se ha comprometido a cumplir las obligaciones derivadas de dicha resolución II y de las declaraciones mencionadas, y

Se ha comprometido a velar por que las primeras actividades se realicen de manera compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y

En cumplimiento de

La decisión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de inscribir como primer inversionista al Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer, en representación de la Association française d'études et de recherche des nodules, adoptada por su Mesa Ampliada el 17 de diciembre de 1987 de conformidad con el reglamento de la Comisión Preparatoria,

INSTITUT FRANÇAIS DE RECHERCHE POUR L'EXPLOITATION DE LA MER

en representación de

ASSOCIATION FRANÇAISE D'ÉTUDES ET DE RECHERCHE DES NODULES

Habiéndose comprometido a cumplir las obligaciones derivadas de dicha resolución II y de las declaraciones mencionadas, y

Habiendo pagado a la Comisión Preparatoria el derecho de inscripción como primer inversionista,

Es inscrito como primer inversionista

Y se le ha asignado el área de primeras actividades,
definida en el cuadro descriptivo adjunto,
de conformidad con dicha resolución II
y con las declaraciones mencionadas; y,
En virtud de la decisión y la inscripción mencionadas,
el Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer,
en representación de la
Association française d'études et de recherche des nODULES,
como primer inversionista,
tendrá el derecho exclusivo a realizar primeras actividades en la
zona de primeras actividades de conformidad con dicha resolución II.

EXPEDIDO DE MI PUÑO Y LETRA y con el sello oficial de las Naciones Unidas, en nombre y representación de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en la Sede de las Naciones Unidas el 16 de mayo de 1988.



Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas

Cuadro descriptivo

El área de primeras actividades estará definida como la que limitan las líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas son:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>	<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
1	16° 00'	129° 18'	10	13° 45'	131° 10'
2	16° 00'	128° 35'	11	14° 20'	131° 10'
3	15° 30'	128° 35'	12	14° 20'	131° 30'
4	15° 20'	129° 18'	13	14° 40'	131° 30'
1	16° 00'	129° 18'	14	14° 40'	132° 00'
			1	15° 20'	132° 00'
1	15° 20'	132° 00'			
2	15° 20'	131° 00'	1	9° 44' 56"	151° 00'
3	15° 00'	131° 00'	2	9° 44' 56"	149° 30'
4	15° 00'	128° 35'	3	8° 40'	149° 30'
5	13° 58'	128° 35'	4	8° 40'	149° 45'
6	13° 58'	129° 10'	5	8° 15'	149° 45'
7	13° 55'	129° 10'	6	8° 15'	151° 00'
8	13° 55'	130° 00'	1	9° 44' 56"	151° 00'
9	13° 45'	130° 00'			



CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Por el presente documento, se certifica que

Con arreglo a

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

La resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que rige las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos,

La declaración de 5 de septiembre de 1986 sobre la aplicación de la resolución II y

La declaración de entendimiento de 10 de abril de 1987 de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la aplicación de la resolución II, y

En cumplimiento de

La decisión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de inscribir como primer inversionista al Gobierno de la India, adoptada por su Mesa Ampliada el 17 de agosto de 1987 de conformidad con el reglamento de la Comisión Preparatoria,

EL GOBIERNO DE LA INDIA

Habiendo firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982,

Habiendo presentado una solicitud de inscripción como primer inversionista el 12 de enero de 1984,

Habiendo presentado una solicitud revisada el 20 de julio de 1987,

Habiendo pagado a la Comisión Preparatoria el derecho de inscripción como primer inversionista,

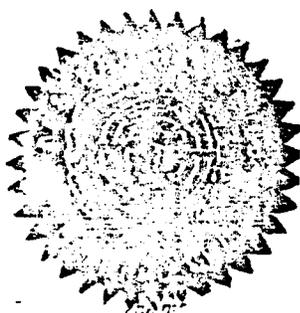
Habiéndose comprometido a cumplir las obligaciones derivadas de dicha resolución II y de las declaraciones mencionadas, y

Habiéndose comprometido, como Estado certificador, a velar por que las primeras actividades se realicen de manera compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Es inscrito como primer inversionista

Y se le ha asignado el área de primeras actividades definida en el cuadro descriptivo adjunto, de conformidad con dicha resolución II y con las declaraciones mencionadas; y En virtud de la decisión y la inscripción mencionadas, el Gobierno de la India, como primer inversionista, tendrá el derecho exclusivo a realizar primeras actividades en la zona de primeras actividades de conformidad con dicha resolución II.

EXPEDIDO DE MI PUÑO Y LETRA y con el sello oficial de las Naciones Unidas, en nombre y representación de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en la Sede de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1987.



Javier Pérez de Cuéllar

Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas

Cuadro descriptivo

El área de primeras actividades estará definida como la que limitan las líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas son:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (S)</u>	<u>Longitud (E)</u>	<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (S)</u>	<u>Longitud (E)</u>	<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (S)</u>	<u>Longitud (E)</u>
A1	10° 45'	73° 00'	A27	15° 45'	75° 15'	A53	11° 45'	73° 45'
A2	10° 45'	74° 15'	A28	15° 45'	75° 00'	A54	11° 45'	72° 45'
A3	10° 30'	74° 15'	A29	15° 15'	75° 00'	A55	11° 15'	72° 45'
A4	10° 30'	74° 30'	A30	15° 15'	75° 15'	A56	11° 15'	73° 00'
A5	10° 15'	74° 30'	A31	15° 00'	75° 15'	A1	10° 45'	73° 00'
A6	10° 15'	75° 00'	A32	15° 00'	75° 00'			
A7	10° 00'	75° 00'	A33	14° 45'	75° 00'	A57	10° 45'	78° 30'
A8	10° 00'	76° 15'	A34	14° 45'	74° 45'	A58	10° 30'	78° 30'
A9	10° 15'	76° 15'	A35	14° 30'	74° 45'	A59	10° 30'	79° 15'
A10	10° 15'	75° 45'	A36	14° 30'	73° 15'	A60	11° 00'	79° 15'
A11	10° 30'	75° 45'	A37	14° 15'	73° 15'	A61	11° 00'	79° 00'
A12	10° 30'	76° 00'	A38	14° 15'	73° 00'	A62	14° 00'	79° 00'
A13	10° 45'	76° 00'	A39	14° 00'	73° 00'	A63	14° 00'	78° 45'
A14	10° 45'	75° 30'	A40	14° 00'	73° 30'	A64	14° 30'	78° 45'
A15	11° 30'	75° 30'	A41	13° 45'	73° 30'	A65	14° 30'	78° 15'
A16	11° 30'	76° 00'	A42	13° 45'	73° 45'	A66	14° 00'	78° 15'
A17	11° 45'	76° 00'	A43	13° 30'	73° 45'	A67	14° 00'	78° 30'
A18	11° 45'	76° 30'	A44	13° 30'	74° 30'	A68	13° 00'	78° 30'
A19	13° 30'	76° 30'	A45	12° 30'	74° 30'	A69	13° 00'	78° 15'
A20	13° 30'	76° 15'	A46	12° 30'	74° 45'	A70	11° 15'	78° 15'
A21	13° 45'	76° 15'	A47	12° 15'	74° 45'	A71	11° 15'	78° 00'
A22	13° 45'	76° 00'	A48	12° 15'	75° 00'	A72	11° 00'	78° 00'
A23	14° 00'	76° 00'	A49	11° 45'	75° 00'	A73	11° 00'	78° 15'
A24	14° 00'	75° 30'	A50	11° 45'	74° 30'	A74	10° 45'	78° 15'
A25	16° 15'	75° 30'	A51	11° 15'	74° 30'	A57	10° 45'	78° 30'
A26	16° 15'	75° 15'	A52	11° 15'	73° 45'			



CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Por el presente documento se certifica que

Con arreglo a

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

La resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que rige las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos,

La declaración de 5 de septiembre de 1986 sobre la aplicación de la resolución II y

La declaración de entendimiento de 10 de abril de 1987 de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la aplicación de la resolución II, y

Considerando que

EL GOBIERNO DEL JAPON

Ha firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 7 de febrero de 1983 y, como Estado certificador,

Ha presentado, en nombre de Deep Ocean Resources Development Co., Ltd., una empresa japonesa, una solicitud de inscripción como primer inversionista el 21 de agosto de 1984 y una solicitud revisada el 12 de noviembre de 1987,

Se ha comprometido a cumplir las obligaciones derivadas de dicha resolución II y de las declaraciones mencionadas, y

Se ha comprometido a velar por que las primeras actividades se realicen de manera compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y

En cumplimiento de

La decisión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de inscribir como primer inversionista a Deep Ocean Resources Development, Co., Ltd., adoptada por su Mesa Ampliada el 17 de diciembre de 1987 de conformidad con el reglamento de la Comisión Preparatoria,

DEEP OCEAN RESOURCES DEVELOPMENT CO., Ltd.

Habiéndose comprometido a cumplir las obligaciones derivadas de dicha resolución II y de las declaraciones mencionadas, y

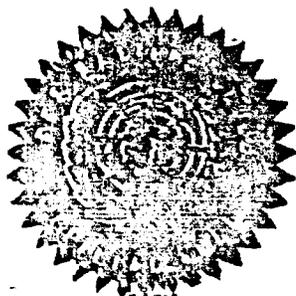
Habiendo pagado a la Comisión Preparatoria el derecho de inscripción como primer inversionista,

Es inscrita como primer inversionista

Y se le ha asignado el área de primeras actividades
definida en el cuadro descriptivo adjunto,
de conformidad con dicha resolución II
y con las declaraciones mencionadas; y

En virtud de la decisión y la inscripción mencionadas,
Deep Ocean Resources Development, Co., Ltd., como primer inversionista,
tendrá el derecho exclusivo a realizar primeras actividades en la
zona de primeras actividades de conformidad con dicha resolución II.

EXPEDIDO DE MI PUÑO Y LETRA y con el sello oficial de las Naciones Unidas, en nombre y representación de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en la Sede de las Naciones Unidas el 16 de mayo de 1988.



Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas

Cuadro descriptivo

El área de primeras actividades estará definida como la que limitan las líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas son:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>	<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
1	11° 00'	149° 15'	22	09° 22,5'	146° 00'
2	11° 00'	148° 30'	23	08° 45'	146° 00'
3	10° 48,75'	148° 30'	24	08° 45'	147° 44,8'
4	10° 48,75'	147° 30'	25	10° 00'	147° 44,8'
5	11° 00'	147° 30'	26	10° 00'	148° 30'
6	11° 00'	147° 00'	27	10° 15'	148° 30'
7	10° 45'	147° 00'	28	10° 15'	149° 30'
8	10° 45'	146° 45'	29	10° 45'	149° 30'
9	11° 00'	146° 45'	30	10° 45'	149° 15'
10	11° 00'	146° 07,5'	1	11° 00'	149° 15'
11	11° 03,75'	146° 07,5'			
12	11° 03,75'	145° 48,75'	1	15° 39'	132° 55'
13	10° 11,25'	145° 48,75'	2	15° 39'	132° 00'
14	10° 11,25'	146° 15'	3	15° 45'	132° 00'
15	10° 22,5'	146° 15'	4	15° 45'	131° 00'
16	10° 22,5'	146° 32'	5	15° 20'	131° 00'
17	10° 07,5'	146° 32'	6	15° 20'	132° 00'
18	10° 07,5'	146° 45'	7	14° 40'	132° 00'
19	09° 37,5'	146° 45'	8	14° 17,4'	132° 48'
20	09° 37,5'	146° 30'	9	14° 17,4'	132° 55'
21	09° 22,5'	146° 30'	1	15° 39'	132° 55'



CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Por el presente documento, se certifica que

Con arreglo a

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

La resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que rige las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos,

La declaración de 5 de septiembre de 1986 sobre la aplicación de la resolución II y

La declaración de entendimiento de 10 de abril de 1987 de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la aplicación de la resolución II, y

Considerando que

EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Ha firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de febrero de 1982 y, como Estado certificador,

Ha presentado, en nombre de Yuzhmoregeologiya, una empresa estatal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, una solicitud de inscripción como primer inversionista el 20 de julio de 1983 y una solicitud revisada el 15 de noviembre de de 1987,

Se ha comprometido a cumplir las obligaciones derivadas de dicha resolución II y de las declaraciones mencionadas, y

Se ha comprometido a velar por que las primeras actividades se realicen de manera compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y

En cumplimiento de

La decisión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de inscribir como primer inversionista a Yuzhmoregeologiya, adoptada por su Mesa Ampliada el 17 de diciembre de 1987 de conformidad con el reglamento de la Comisión Preparatoria,

YUZHORMORGELOGIYA

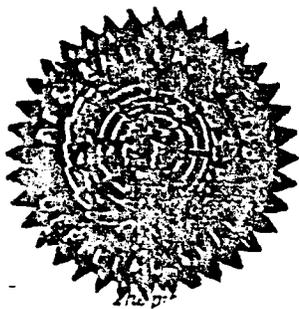
Habiéndose comprometido a cumplir las obligaciones derivadas de dicha resolución II y de las declaraciones mencionadas, y

Habiendo pagado a la Comisión Preparatoria el derecho de inscripción como primer inversionista,

Es inscrita como primer inversionista

Y se le ha asignado el área de primeras actividades,
definida en el cuadro descriptivo adjunto,
de conformidad con dicha resolución II
y con las declaraciones mencionadas; y
En virtud de la decisión y la inscripción mencionadas,
Yuzhormorgeologiya, como primer inversionista,
tendrá el derecho exclusivo a realizar primeras actividades en la
zona de primeras actividades de conformidad con dicha resolución II.

EXPEDIDO DE MI PUÑO Y LETRA y con el sello oficial de las Naciones Unidas, en nombre y representación de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en la Sede de las Naciones Unidas el 16 de mayo de 1988.



Javier Pérez de Cuéllar

Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas

Cuadro descriptivo

El área de primeras actividades estará definida como la que limitan las líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas son:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>	<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>	<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>	<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
1	12° 31,10'	133° 30,60'	15	14° 40'	131° 30'	28	14° 15'	128° 09,13'	42	12° 31,10'	132° 15'
2	12° 50'	133° 30,60'	16	14° 20'	131° 30'	29	14° 15'	128° 05'	1	12° 31,10'	133° 30,60'
3	12° 50'	134° 00'	17	14° 20'	131° 10'	30	14° 00'	128° 05'	1	10° 50'	143° 00'
4	13° 00'	134° 00'	18	13° 45'	131° 10'	31	14° 00'	128° 10'	2	11° 40'	143° 00'
5	13° 00'	134° 35'	19	13° 45'	130° 00'	32	13° 55'	128° 10'	3	11° 40'	142° 00'
6	12° 00'	134° 35'	20	13° 55'	130° 00'	33	13° 55'	128° 15'	4	11° 47,375'	142° 00'
7	12° 00'	134° 22,648'	21	13° 55'	129° 10'	34	13° 34,56'	128° 15'	5	11° 47,375'	141° 37'
8	11° 30'	134° 22,648'	22	13° 58'	129° 10'	35	13° 34,56'	128° 35'	6	12° 00'	141° 37'
9	11° 30'	134° 45'	23	13° 58'	128° 35'	36	13° 20,20'	128° 35'	7	12° 00'	141° 25,172'
10	13° 30'	134° 45'	24	14° 45'	128° 35'	37	13° 20,20'	130° 00'	8	11° 25'	141° 25,172'
11	13° 30'	133° 50'	25	14° 45'	128° 12,50'	38	13° 20'	130° 00'	9	11° 25'	141° 55'
12	13° 34,805'	133° 50'	26	14° 37,50'	128° 12,50'	39	13° 20'	131° 00'	10	10° 50'	141° 55'
13	13° 34,805'	132° 00'	27	14° 37,50'	128° 09,13'	40	13° 29'	131° 00'	1	10° 50'	143° 00'
14	14° 40'	132° 00'				41	13° 29'	132° 15'			

B. Informe del sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Kingston, 14 de marzo a 8 de abril de 1988, Nueva York, 15 de agosto a 2 de septiembre de 1988

El plenario

La ejecución de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores en virtud de la resolución II

La Comisión Preparatoria prestó especial atención a las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores derivadas de la inscripción. Las cuestiones se referían, entre otros asuntos, a la capacitación del personal designado por la Comisión Preparatoria (inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II), la aplicación del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II y del párrafo 14 del anexo al documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 con respecto a la exploración de un sitio minero para la empresa, y el pago por parte de los primeros inversionistas, de un canon anual fijo de un millón de dólares de los EE.UU. (apartado b) del párrafo 7 de la resolución II) (LOS/PCN/L.67/Rev.1). Se estableció un grupo consultivo oficioso para examinar la ejecución de esas obligaciones. El Grupo celebró cinco reuniones; las cuestiones fueron examinadas también en consultas oficiosas llevadas a cabo entre los diversos grupos de intereses bajo la dirección del Presidente de la Comisión Preparatoria.

Las consultas se desarrollaron en un ambiente positivo y constructivo, pero, aunque se realizaron progresos, incluidas la determinación y la aclaración de varias cuestiones, se requería más tiempo para resolver el asunto. En consecuencia, el grupo consultivo reanudará sus debates al comienzo del séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

La preparación de las normas, reglamentos y procedimientos relativos a los distintos órganos de la Autoridad*

El plenario completó el examen de los proyectos de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica y de la Comisión de Planificación Económica, y aprobó provisionalmente todos los artículos, excepto los relativos a las elecciones, la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y la condición de observadores y los asuntos que constituyen algunas de las "cuestiones de fondo" planteadas ante el plenario oficioso. También se examinaron los proyectos de reglamento de la Asamblea y del Consejo - que no constituyen "cuestiones de fondo" - y se aprobaron provisionalmente varios de sus artículos.

El plenario examinó también los proyectos de artículo del reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica relativos a la aprobación de los planes de trabajo. Se tomó debida nota de las disposiciones pertinentes del proyecto de reglamento relativas a la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en

* Véanse los informes del Presidente de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/L.62 y Corr.1 y LOS/PCN/L.67/Rev.1).

la zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Rev.1, parte IX, secc. 2), pero el examen definitivo de este asunto se aplazó hasta que se realicen las consultas oficiosas que celebrará el Presidente.

Con respecto al documento de trabajo relativo al establecimiento de un Comité de Finanzas, sólo se dispuso de tiempo para un intercambio general de opiniones. La idea de establecer dicho Comité y las condiciones requeridas para integrarlo recibieron la aceptación general. No obstante, aún quedaron por resolver las cuestiones relativas a su composición, la determinación de sus facultades y funciones y la adopción de decisiones.

Comisión Especial 1*

El mandato de la Comisión Especial es realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de los fondos marinos.

Con respecto a la cuestión de la creación de un fondo de compensación, continuaron existiendo opiniones divergentes. Algunos estimaban que debía crearse ese fondo, de conformidad con la Convención, mientras que otros seguían renuentes a aceptar la idea de un fondo universal. Otras delegaciones sostuvieron que la Autoridad no debía tomar ninguna medida sobre fondos de compensación u otros planes de ajuste económico, por considerar que ello aumentaría automáticamente su carga financiera. No obstante, resulta evidente que se han logrado algunos progresos en la aclaración de las cuestiones planteadas.

Con respecto a la cuestión del aislamiento de los efectos de la producción en los fondos marinos de otros factores que pueden tener consecuencias adversas sobre los ingresos de exportación o las economías de los países en desarrollo productores terrestres, hubo acuerdo general en el sentido de que la Autoridad estaría en mejores condiciones para tratar los complejos asuntos que esa cuestión supone. Se formularon algunas sugerencias que pueden ayudar a la Autoridad a aplicar medidas de asistencia. Una vez que comience la extracción comercial en los fondos marinos, los países en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados por dicha producción plantearán la cuestión ante la Autoridad, presentando los hechos y estudios justificantes. La Autoridad también deberá estar al corriente de la situación, estudiando el alcance de los cambios ocurridos en ciertos aspectos.

Con respecto a la cuestión de la concesión de subsidios a la extracción minera de los fondos marinos, se expresó la opinión de que las disposiciones pertinentes de la Convención establecían un equilibrio de derechos y obligaciones, lo que reflejaba el consenso alcanzado entre las partes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), de modo que todas las cuestiones deberían plantearse en el marco del GATT. También se expresó la preocupación de que el sistema protegiera excesivamente a la minería terrestre y pusiera en peligro el aprovechamiento adecuado de los recursos de la Zona. No obstante, otras delegaciones sostuvieron que la concesión de subsidios distorsionaría el mercado de

* Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 1 (LOS/PCN/L.58 y LOS/PCN/L.63).

los metales y daría lugar a la explotación prematura de los recursos de los fondos marinos, la pérdida de competitividad de la Empresa y la pérdida de ingresos para la Autoridad. Sostuvieron que el propósito de la Convención era que la extracción de minerales de los fondos marinos se llevara a cabo con carácter comercial.

Las proyecciones de la demanda, la oferta y los precios de los metales revisten importancia para la labor de las Comisiones Especiales 1 y 2, ya que los entendimientos en esta materia pueden tener consecuencias sobre el ritmo de desarrollo de la minería de los fondos marinos. En la reunión celebrada en Nueva York, un experto del Banco Mundial adelantó la proyección del Banco de que el crecimiento de la demanda de los metales fundamentales en el decenio de 1990 sería inferior al registrado en los decenios de 1970 y 1980.

Comisión Especial 2*

La Comisión Especial 2 se ocupa del establecimiento de la Empresa, que es el órgano operativo de la Autoridad.

El Grupo Asesor del Presidente sobre Hipótesis se reunió también durante el período de sesiones. Ese Grupo fue establecido en 1986 con objeto de que examinara si, basándose en los precios de los metales y en las previsiones, podían revisarse los modelos existentes de viabilidad de la minería de los fondos marinos y cuándo podía hacerse tal revisión.

Su Presidente sigue examinando los datos e informaciones en que se basan los estudios de viabilidad de la explotación de minerales de los fondos marinos, concentrándose en la situación actual de los cuatro metales y prestando especial atención a los precios del níquel y del cobre y a las previsiones a corto plazo. Dada la continua necesidad de datos e información sobre la situación actual y las proyecciones futuras de la oferta, la demanda y el precio de los cuatro metales, así como sobre la tecnología minera de los fondos marinos, se propuso que la Secretaría comenzara a establecer un banco de datos que oportunamente permitiera preparar informes periódicos sobre los metales y sobre las novedades registradas en la tecnología minera de los fondos marinos.

El Grupo Especial de Trabajo sobre Capacitación, creado a fines del período de sesiones celebrado en la primavera de 1987, ha logrado formular un proyecto de principios y políticas aplicables a un programa de capacitación de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/SCN.2/1988/CRP.3). Al comienzo de la reunión celebrada en Nueva York, la Comisión Especial examinó su labor y llegó a la conclusión de que había un acuerdo básico sobre los principios y políticas y el documento serviría de base para la labor que debería realizar el Grupo sobre directrices y procedimientos para la ejecución del programa. En el séptimo período de sesiones, el Grupo continuará su labor y no concluirá su mandato hasta que haya examinado todo el paquete de principios, políticas, directrices y procedimientos para el programa de capacitación, con el objetivo de asegurar una armonización global y una redacción coherente. La Comisión Especial examinará luego los resultados y presentará una propuesta oficial al plenario para su aprobación.

* Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 2 (LOS/PCN/L.60 y LOS/PCN/L.65).

En la reunión celebrada en el verano, se llevó a cabo un primer debate preliminar sobre la aplicación del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II con respecto a la exploración de un sitio minero para la Empresa. La cooperación de expertos de los primeros inversionistas inscritos fue muy valiosa en esa ocasión y ayudará considerablemente a examinar en detalle la cuestión durante el séptimo período de sesiones.

Se hizo notar que la capacidad de la Comisión Especial 2 para llegar a conclusiones firmes y para formular recomendaciones concretas que ayuden realmente a la futura Empresa y a los Estados partes depende en gran medida del modo en que los primeros inversionistas inscritos y los Estados certificadores cumplan sus obligaciones de conformidad con el párrafo 12 de la resolución II. Se expresó el criterio generalizado de que, para que la Comisión realice progresos en su labor, es necesaria la estrecha y constante cooperación de los primeros inversionistas y los Estados certificadores.

Comisión Especial 3*

La Comisión Especial está llevando a cabo la primera lectura detallada del proyecto de reglamento sobre la transmisión de tecnología, preparado por la Secretaría (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4), conjuntamente con las enmiendas sugeridas por las delegaciones de la República Federal de Alemania, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (LOS/PCN/SCN.3/WP.13/Rev.1). Se ha prestado especial atención a los siguientes asuntos: alcance de las disposiciones, términos empleados, obligaciones en los contratos sobre la transmisión de tecnología que el contratista está legalmente facultado para transmitir, obligaciones en los contratos sobre la transmisión de tecnología que el contratista no está legalmente facultado para transmitir, y el procedimiento para obtener tecnología. Varios de esos artículos dieron lugar a que se debatiera la función del Consejo. Algunas delegaciones opinaron que la Empresa no debía verse innecesariamente sometida a las decisiones adoptadas por un órgano político, como el Consejo, porque esto podría ocasionar prolongadas demoras. Además, como las decisiones eran de índole técnica, el hacer valer las obligaciones podía ser considerado como un asunto administrativo en que debía intervenir el Secretario General. No obstante otras delegaciones opinaron que, como la Empresa está obligada a actuar de conformidad con las políticas de la Asamblea y debe respetar las directrices del Consejo, éste era el órgano apropiado en esa situación.

Algunas delegaciones sostuvieron que las sanciones impuestas al contratista que no obtuviera la tecnología que no estaba legalmente autorizado a transmitir eran excesivamente elevadas. Argumentaron que era necesario que existiera una confianza mutua, ya que la transmisión de tecnología no era un simple acto mecánico, sino un proceso continuado que requería la constante cooperación de las partes interesadas.

* Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 3 (LOS/PCN/L.59 y LOS/PCN/L.64).

Comisión Especial 4*

La Comisión Especial está encargada de preparar recomendaciones sobre medidas relativas al establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

La Comisión Especial completó su examen artículo por artículo del proyecto de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania y comenzó a examinar el proyecto de convenio/protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.6).

La Comisión terminó también la parte sustancial de su examen de la cuestión de los procedimientos que deben adoptarse para la pronta liberación de buques y tripulaciones (que figuran en el documento LOS/PCN/SCN.4/1987/CRP.22).

El Presidente ha celebrado consultas officiosas con las delegaciones interesadas de todos los grupos regionales sobre asuntos relativos a la sede del Tribunal, en caso de que la República Federal de Alemania no se adhiera a la Convención antes de su entrada en vigor. En la reunión celebrada en Nueva York durante el verano, el Presidente llevó a cabo consultas basadas en la propuesta officiosa preparada por la Mesa de la Comisión Especial (LOS/PCN/SCN.4/1986/CRP.21). Se advierte actualmente un cierto grado de acuerdo entre las delegaciones de todos los grupos regionales sobre los elementos esenciales de la propuesta, de modo que el Presidente se propone convocar oportunamente una reunión officiosa con miras a formular una propuesta común, que probablemente será aprobada por la Comisión Preparatoria.

* Véanse los informes del Presidente de la Comisión Especial 4 (LOS/PCN/L.61 y LOS/PCN/L.66).

C. Cuadro de miembros, observadores y participantes de la Comisión Preparatoria a/

Sexto período de sesiones (Kingston y Nueva York)

Estados	Kingston b/		Nueva York c/	
	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
Afganistán	M		M	
Albania* d/				
Alemania, República Federal de	O	x	O	x
Angola	M	x	M	x
Antigua y Barbuda	M		M	
Arabia Saudita	M	x	M	x
Argelia	M	x	M	x
Argentina	M	x	M	x
Australia	M	x	M	x
Austria	M	x	M	x
Bahamas	M		M	
Bahrein	M		M	
Bangladesh	M	x	M	x
Barbados	M		M	
Bélgica	M	x	M	x
Belice	M		M	
Benin	M		M	
Buthán	M		M	
Birmania	M	x	M	x
Bolivia	M	x	M	x
Botswana	M		M	
Brasil	M	x	M	x
Brunei Darussalam	M		M	
Bulgaria	M	x	M	x
Burkina Faso	M		M	
Burundi	M		M	
Cabo Verde	M	x	M	x
Camerún	M	x	M	x
Canadá	M	x	M	x
Colombia	M	x	M	x

Estados	Kingston b/		Nueva York c/	
	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
Comoras	M		M	
Congo	M		M	
Costa Rica	M	x	M	x
Côte d'Ivoire	M	x	M	x
Cuba	M	x	M	x
Chad	M		M	
Checoslovaquia	M	x	M	x
Chile	M	x	M	x
China	M	x	M	x
Chipre	M		M	
Dinamarca	M	x	M	x
Djibouti	M		M	
Dominica	M		M	
Ecuador	O	x	O	x
Egipto	M	x	M	x
El Salvador	M		M	x
Emiratos Arabes Unidos	M	x	M	x
España	M	x	M	x
Estados Unidos de América	O		O	
Etiopía	M		M	
Fiji	M		M	
Filipinas	M	x	M	x
Finlandia	M	x	M	x
Francia	M	x	M	x
Gabón	M	x	M	x
Gambia	M		M	
Ghana	M	x	M	x
Granada	M		M	
Grecia	M	x	M	x
Guatemala	M		M	x
Guinea	M	x	M	
Guinea-Bissau	M		M	x
Guinea Ecuatorial	M		M	
Guyana	M	x	M	
Haití	M		M	

Estados	Kingston b/		Nueva York c/	
	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
Honduras	M		M	
Hungría	M	x	M	x
India	M	x	M	x
Indonesia	M	x	M	x
Irán (República Islámica del)	M	x	M	x
Iraq	M	x	M	x
Irlanda	M	x	M	x
Islandia	M		M	
Islas Salomón	M		M	
Israel	O	x	O	
Italia	M	x	M	x
Jamahiriya Arabe Libia	M	x	M	x
Jamaica	M	x	M	x
Japón	M	x	M	x
Jordania	O		O	
Kampuchea Democrática	M		M	
Kenya	M	x	M	x
Kiribati*				
Kuwait	M	x	M	x
Lesotho	M		M	
Líbano	M		M	
Liberia	M	x	M	x
Liechtenstein	M		M	
Luxemburgo	M		M	
Madagascar	M	x	M	x
Malasia	M	x	M	x
Malawi	M		M	
Maldivas	M		M	
Malí	M		M	x
Malta	M	x	M	x
Marruecos	M	x	M	x
Mauricio	M		M	
Mauritania	M		M	x
México	M	x	M	x
Mónaco	M		M	
Mongolia	M		M	x

Estados	Kingston b/		Nueva York c/	
	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
Mozambique	M	x	M	x
Nauru	M		M	
Nepal	M		M	
Nicaragua	M		M	x
Níger	M		M	
Nigeria	M	x	M	x
Noruega	M	x	M	x
Nueva Zelandia	M	x	M	x
Omán	M		M	x
Países Bajos	M	x	M	x
Pakistán	M		M	x
Panamá	M	x	M	
Papua Nueva Guinea	M	x	M	x
Paraguay	M		M	
Perú	O	x	O	x
Polonia	M		M	x
Portugal	M	x	M	x
Qatar	M		M	x
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	O	x	O	x
República Árabe Siria*				
República Centrafricana	M		M	
República de Corea	M	x	M	x
República Democrática Alemana	M	x	M	x
República Democrática Popular de Corea	M	x	M	x
República Democrática Popular Lao	M		M	
República Dominicana	M		M	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	M	x	M	x
República Socialista Soviética de Ucrania	M	x	M	x
República Unida de Tanzania	M	x	M	x
Rumania	M		M	
Rwanda	M		M	
Samoa	M		M	
Saint Kitts y Nevis	M		M	
San Marino*				

Estados	Kingston b/		Nueva York c/	
	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
Santa Lucía	M		M	
Santa Sede	O		O	
Santo Tomé y Príncipe	M		M	
San Vicente y las Granadinas	M		M	
Senegal	M	x	M	x
Seychelles	M		M	
Sierra Leona	M		M	
Singapur	M		M	
Somalia	M	x	M	x
Sri Lanka	M	x	M	x
Sudáfrica	M		M	
Sudán	M	x	M	x
Suecia	M	x	M	x
Suiza	M	x	M	x
Suriname	M	x	M	
Swazilandia	M		M	
Tailandia	M	x	M	x
Togo	M	x	M	x
Tonga*				
Trinidad y Tabago	M	x	M	x
Túnez	M		M	
Turquía*				
Tuvalu	M		M	
Uganda	M	x	M	x
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	M	x	M	x
Uruguay	M		M	x
Vanuatu	M	x	M	x
Venezuela	O	x	O	x
Viet Nam	M		M	x
Yemen	M		M	
Yemen Democrático	M		M	x
Yugoslavia	M	x	M	x
Zaire	M	x	M	x
Zambia	M	x	M	x
Zimbabwe	M	x	M	x

Estados	Kingston b/		Nueva York c/	
	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante

Observador en virtud del artículo 3 del reglamento de la Comisión Preparatoria

Albania				x
---------	--	--	--	---

Entidades

(en virtud de los apartados b), c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305)

Antillas Neerlandesas	O		O	
Comunidad Económica Europea	M	x	M	x
Estados Asociados de las Indias Occidentales*				
Islas Cook	M		M	
Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia)	M	x	M	x
Niue	M		M	
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	O		O	

Movimientos de Liberación Nacional

Congreso Nacional Africano de Sudáfrica	O		O	x
Congreso Panafricanista de Azania	O	x	O	x
Organización de Liberación de Palestina	O		O	
Organización Popular del Africa Sudoccidental	O	x	O	
Total de miembros	159	85	159	95
Total de observadores	<u>15</u>	<u>8</u>	<u>15</u>	<u>7</u> (+ 1)
Total general	<u>174</u>	<u>93</u>	<u>174</u>	<u>102</u> (+ 1)

a/ Se indica con una "M" o con una "O" respectivamente, a los Estados y otras entidades que son miembros u observadores de la Comisión Preparatoria, tal como se definen en el párrafo 2 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Los Estados o entidades marcados con una "x" participaron en el período de sesiones o en la reunión.

b/ Celebrada del 14 de marzo al 8 de abril de 1988 en Kingston.

c/ Celebrada del 15 de agosto al 2 de septiembre de 1988 en Nueva York.

d/ Los Estados señalados con un asterisco (*) no han firmado ni la Convención ni el Acta Final.

D. Seminario sobre el estado actual de la tecnología de la explotación minera de los fondos abisales (Nueva York, 18 y 19 de agosto de 1988)

La explotación comercial de los recursos mineros de los fondos abisales, cuya introducción se pensó en el decenio de 1970 que sería inminente, no se espera ahora que comience antes del final del siglo, y no antes de que se hayan superado varios obstáculos tecnológicos y se hayan aclarado algunos factores económicos. Esta fue la conclusión a que llegaron los expertos que asistieron a un seminario sobre el estado actual de la tecnología de la explotación minera de los fondos abisales.

El seminario, organizado con los auspicios de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, se celebró en la Sede de las Naciones Unidas los días 18 y 19 de agosto de 1988. Participaron en él expertos sobre diversos aspectos de la explotación minera de los fondos abisales procedentes de Francia, la Unión Soviética, Finlandia, el Japón, la República Federal de Alemania, el Canadá, Cuba y Noruega.

Los nódulos polimetálicos, depósitos del tamaño de patatas que se encuentran en el lecho oceánico a profundidades situadas entre 12.000 y 20.000 pies, fueron descubiertos primeramente en 1873, durante una expedición oceánica, por el buque Challenger de la marina británica. Pronto se determinó que, además de un alto contenido en manganeso (de ahí el nombre popular de nódulos de manganeso), los yacimientos contenían también otros 20 metales aproximadamente, siendo los más notables el níquel, el cobre y el cobalto.

Para el decenio de 1960, el potencial comercial de esos nódulos se había determinado claramente, y para el decenio de 1970, varias empresas occidentales estaban desarrollando un sistema de extracción de los nódulos de los fondos marinos y de su tratamiento para obtener metales.

El seminario tenía por objeto en parte ayudar a la Comisión Especial 3 de la Comisión Preparatoria, que ha estado preparando los reglamentos y normas que han de regir la extracción minera de los fondos marinos con arreglo a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Los expertos, que asistieron al seminario con carácter particular y no como representantes de sus gobiernos, examinaron cuestiones tales como la disponibilidad de tecnologías de prospección y exploración, la disponibilidad de tecnología de extracción, el tratamiento de los nódulos polimetálicos y las perspectivas de explotación comercial de los recursos de los fondos marinos.

Examen general de la tecnología de la extracción minera de los fondos marinos

El Sr. Jean-Pierre Lenoble, Adjunto al Director General del Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), tras revisar la historia del descubrimiento de los nódulos polimetálicos, habló de las dificultades con que se tropezaba al tratar de extraer los recursos mineros de los fondos abisales. Entre esas dificultades figuraba la naturaleza del terreno de los fondos marinos, que es cenagoso y desigual, lo que lo convierte en una trampa ideal para los mecanismos de dragado que se utilizarían para recoger los nódulos antes de sacarlos a la superficie.

Los problemas con que se tropezaba para explorar adecuadamente los fondos marinos, combinados a la lenta naturaleza del proceso, hacían difícil el cálculo preciso de la densidad de yacimientos de nódulos en diversas partes de los océanos, un factor importante para determinar el área que había de explotarse comercialmente. La tecnología de que se disponía permitía explorar solamente 1 kilómetro cuadrado a la hora, de modo que miles de horas en el mar serían necesarias para explorar los miles de kilómetros aún inexplorados. El Sr. Lenoble dijo que evidentemente se requería más velocidad.

El Sr. T. R. P. Singh, miembro de una empresa consultora de ingeniería que trabajaba para el Departamento de Explotación Oceánica de la India, dijo que otro problema era la determinación de los "yacimientos explotables". Si bien había un acuerdo general en cuanto a las reservas conocidas de nódulos polimetálicos (varios miles de millones de toneladas, que contenían casi 1.000 millones de toneladas de níquel, otros 1.000 millones de toneladas de cobre y 100 millones de toneladas de cobalto), las "reservas explotables" - las que podrían sacarse a la superficie y tratarse para obtener metales - no se habían calculado aún con precisión. Existían algunas cifras, dijo el Sr. Singh, pero no tenían una base real y equivalían simplemente a "conjeturas sin fundamento".

Según el Sr. Singh, "los métodos tradicionales (para determinar las reservas) son poco fiables. Las estimaciones globales no constituyen un problema, pero tienen poco valor. La estimación local es más importante para el explotador minero".

Continuó diciendo que el muestreo sobre el terreno no era tan fiable o completo como debería ser. Por otra parte, los mapas podían resultar bastante engañosos, conduciendo a una situación en que áreas que en un tiempo fueron prometedoras tenían que ser abandonadas.

Señalando que la decisión de comenzar la extracción minera de los fondos marinos dependería de factores económicos tanto como de factores técnicos, el Sr. Lenoble indicó que hasta finales del siglo no se esperaba que surgiera un mercado creciente y estable para los metales que habían de extraerse de los fondos marinos. Los años que habían de transcurrir hasta entonces se utilizarían para desarrollar la tecnología y para dar a los diplomáticos y los expertos jurídicos la oportunidad de elaborar un sistema armonioso para la minería de los fondos marinos.

Tecnologías de prospección y exploración

El Sr. S. G. Shlykov, ingeniero y economista del Ministerio de Geología de la Unión Soviética, hablando de la disponibilidad en el mercado abierto de tecnología minera para los fondos marinos y de la tecnología que actualmente se estaba desarrollando, describió el sistema utilizado ahora por la URSS para la exploración de los recursos de los fondos marinos. El sistema de reunión de datos, compuesto de un buque de 6.000 toneladas que transporta cinco mecanismos de elevación, una estructura en A para lanzar vehículos de arrastre y extracción, generadores que suministran hasta 250 kilovatios de energía eléctrica y ocho laboratorios, así como un centro de computadoras a bordo, funciona de modo automático las 24 horas.

El Sr. Shlykov dijo que la fotografía y la televisión submarina eran utilizadas por los dispositivos remolcados para explorar el suelo de los océanos y determinar las características y la estructura de los fondos marinos. Un "sistema de tránsito mediante satélites" se utilizaba para determinar la posición exacta del

buque. Dispositivos acústicos sísmicos - tanto de alta como de baja presión - se empleaban para generar ondas sonoras que determinarían la situación y la densidad de los yacimientos de nódulos.

Al mismo tiempo, un vehículo que se desplazaba por los fondos marinos, hasta una profundidad de 6 kilómetros, se utilizaba para recoger muestras. Todas las muestras se trasladaban a bordo del buque para realizar análisis químicos.

El Sr. Ivan F. Glumov, Jefe del Departamento de Recursos Minerales de los Mares y Océanos del Ministerio de Geología de la URSS, dijo al seminario que, independientemente de los precios de mercado, era poco probable que ningún país examinara seriamente la posibilidad de realizar la explotación minera en los próximos 15 a 20 años. "El tiempo de la extracción minera no ha llegado aún. Hay muchos problemas, especialmente problemas ecológicos", manifestó.

Pidiendo al seminario que no olvidara la lección de Chernobyl, el Sr. Glumov dijo que los efectos ecológicos de la minería de los fondos abisales no se conocían aún. Las comparaciones con la extracción de petróleo fuera de las costas no eran válidas porque realizar perforaciones para extraer petróleo en la plataforma continental no podía compararse a dragar los fondos marinos para extraer los nódulos. Además, como ningún Estado podía estudiar por sí solo esos problemas potenciales, la Comisión Preparatoria debía pedir a los países desarrollados que estudiaran conjuntamente los efectos ecológicos de la minería de los fondos marinos.

En cuanto a la disponibilidad de tecnología minera de los fondos marinos en el mercado abierto, el Sr. Glumov indicó que cualquiera que lo deseara podía comprar la tecnología elaborada por la Unión Soviética en condiciones comerciales.

El Sr. Pekka Laxell, Vicepresidente Ejecutivo de la empresa finlandesa Rauma-Repola Oy, que se dedica al desarrollo de tecnología para los fondos abisales, habló de la gran variedad de productos de que se dispone ahora para la minería de los fondos abisales. Básicamente, dijo, un sistema de extracción minera constaría de los siguientes elementos: un buque, un recolector y elevador (para recoger los nódulos y sacarlos a la superficie), un sistema de bombeo y un sistema de control. Si bien la mayoría de la inversión se destinaría al diseño y construcción del buque, los sistemas de recolección y elevación planteaban problemas tecnológicos debido a la naturaleza de la tarea: dragado, recogida y elevación a la superficie de depósitos que yacen 5.000 metros bajo la superficie de los océanos, una tarea con la que el hombre nunca se ha enfrentado anteriormente.

Rauma-Repola había desarrollado, en colaboración con la Academia de Ciencias de la Unión Soviética, un vehículo de investigación de los fondos abisales, que se parecía a un pequeño submarino y era capaz de operar a profundidades de hasta 6.000 metros, o sea 6 kilómetros por debajo de la superficie. El vehículo mostrado al seminario en forma de maqueta, tiene 7,8 metros de largo y pesa aproximadamente 18,7 toneladas. Está equipado con dispositivos de muestreo y medición, sistemas de navegación y vigilancia de obstáculos, teléfono y cámaras submarinas, una computadora para el tratamiento de la información y un dispositivo de recogida que saca hasta 300 kilos de muestras a la superficie. Puede llevar a bordo dos científicos y un piloto.

El vehículo de investigación, construido de acero ultrarresistente, tiene un sistema que permite mantener las condiciones de vida de la tripulación durante 246 horas, o sea aproximadamente 10 días.

Sistemas de extracción minera de los nódulos de manganeso

El sistema de extracción minera de los fondos abisales que está elaborando el Japón consiste en un recolector que es arrastrado por el buque de superficie. Tubos flexibles, tuberías y bombas conectan el recolector al buque. El sistema complejo es tan interdependiente que, si una sola tubería de conexión falla, todo el equipo caerá al fondo del mar sin esperanza de recuperación, según Akihiro Masuda, del Organismo de Minería Metálica del Japón, que presentó la exposición de las actividades de su país en relación con la extracción minera de los fondos marinos.

Tras años de búsqueda de un sistema eficaz de extracción minera, y un presupuesto de investigación y desarrollo de 20.000 millones de yen para el período 1981-1989, la Asociación de Minerales de los Fondos Oceánicos Profundos del Japón, bajo la dirección del Organismo de Ciencia y Tecnología Industriales, ha establecido un concepto básico de extracción minera consistente en "una draga hidráulica con un recolector remolcado".

El sistema japonés consta de los siguientes elementos:

Un recolector remolcado, que draga los nódulos, desecha los sedimentos y alimenta al subsistema de elevación con el lodo;

El equipo de elevación mediante bombeo, consistente en un equipo sumergido de bombeo de lodo y un motor sumergido que resiste la presión del agua;

El equipo de elevación por aire, que alimenta al buque minero con los nódulos de manganeso recogidos, utilizando aire comprimido para impulsarlos a la tubería de elevación;

El equipo de la tubería de elevación, que actúa como una arteria para alimentar al buque minero con los nódulos recogidos y se utiliza como el cable que remolca al recolector.

El proyecto japonés prevé que los ensayos iniciales del equipo en los fondos abisales se realicen en 1989. Ya se han realizado ensayos en pequeña escala, utilizando un modelo a escala reducida en un fondo marino artificial.

Axel Bath, un ingeniero marino que trabaja en el proyecto de investigación y desarrollo de nódulos de manganeso de Preussag, en la República Federal de Alemania, recordó que un consorcio occidental había extraído 800 toneladas de nódulos del Pacífico en 1978. Las actuales actividades de desarrollo se concentraban en una campaña de descenso a las profundidades abisales para estudiar los sedimentos de los fondos oceánicos y el funcionamiento del mecanismo recolector. La fase siguiente de las actividades de su empresa consistiría en el ensayo sobre el terreno de un recolector autopropulsado. Aún no se había establecido la fecha exacta para ese ensayo.

En total, el presupuesto de la República Federal para el desarrollo de tecnología destinada a la extracción de nódulos de manganeso era de unos 300 millones de marcos; aproximadamente un tercio de esa suma procedía de fuentes privadas y el resto del gobierno federal.

Naturalmente, dijo el Sr. Bath, Preussag estaba dispuesta a ofrecer sus conocimientos técnicos en el mercado abierto en condiciones comerciales. Un buen ejemplo de esa disposición lo constituía el proyecto iniciado por esa sociedad por

cuenta de una empresa minera estatal conjunta de la Arabia Saudita y el Sudán con objeto de explorar el Mar Rojo en busca de minerales y metales. Un documental mostrado por el Sr. Bath daba detalles del proyecto, en el cual se estudiaban sedimentos a una profundidad de más de 2.000 metros para determinar la naturaleza de los yacimientos de metales o minerales.

Respondiendo a las preguntas de los participantes en el seminario, el Sr. Bath dijo que en principio su empresa estaría dispuesta a actuar como "contratista de servicios", a fin de realizar la extracción minera de los fondos marinos por cuenta de una organización internacional o un país en desarrollo.

Tratamiento de los nódulos de manganeso

Se reconoce generalmente, y se admitió en el seminario, que aproximadamente el 75% de la inversión inicial en una operación comercial de extracción minera se dedicará a la fase de tratamiento del proyecto. También se reconoció en el seminario que la tecnología básica para tratar los nódulos de manganeso es conocida y puede disponerse fácilmente de ella.

El Sr. Bruce McKean, del Ministerio de Minas, Energía y Recursos del Canadá, dijo que es un hecho que muchas de las patentes básicas para el tratamiento de los nódulos habrán expirado para cuando comience la extracción minera de los fondos marinos, lo que significa que todos podrán disponer fácilmente de la tecnología. Preveía una gran competencia entre muchos países, tales como la Unión Soviética, Finlandia, la República Federal de Alemania, Francia, los Estados Unidos, el Canadá y Cuba, para vender la tecnología a los extractores de minerales de los fondos marinos.

La pregunta que hay que hacerse, dijo, es si la tecnología de tratamiento ha llegado a una fase de madurez, y la respuesta sería negativa. Como no existe una experiencia a nivel comercial que sirva de baremo para evaluar la tecnología, habrá que hacer muchos perfeccionamientos en el futuro. "Aún hay que desarrollar los detalles".

De modo similar, no preveía ninguna dificultad especial para la capacitación del personal que realizaría las operaciones de tratamiento. Para esa tarea, se necesitarían ingenieros metalúrgicos y de tratamiento. Indudablemente, añadió, la capacitación en el trabajo sería sumamente beneficiosa.

El Sr. Luis Preval, ingeniero de minas del Ministerio de Industria Básica de Cuba, convino en que "no hay ningún misterio en el tratamiento de los nódulos". La tarea básica es muy similar al tratamiento de minerales metálicos extraídos de las minas terrestres. De hecho, si los nódulos se hubieran encontrado en tierra, habrían sido uno de los mejores yacimientos desde el punto de vista del tratamiento. La extracción de los nódulos de los fondos marinos era una tarea mucho más difícil que la extracción de los metales de ellos, una vez que hubieran sido transportados a la instalación de tratamiento.

Los dos métodos básicos para el tratamiento de los minerales terrestres - el calor y la separación química de los metales de otros depósitos - se aplicarían en el caso de los nódulos. Sin embargo, debido a su alto contenido de agua, probablemente resultaría más económico utilizar con los nódulos el método de separación química.

Los aspectos económicos de la extracción minera de los fondos marinos dependerían de otros factores además del precio de los metales, dijo el Sr. Preval. Por ejemplo, si la inversión en la fase de tratamiento se redujera a alrededor del 65% de la inversión total, en lugar del 75% previsto, podría resultar comercialmente viable el aprovechamiento minero de los fondos marinos. El sostenimiento de los precios de los metales, al introducir los metales extraídos de los fondos marinos, constituiría también un factor importante. En cuanto al costo del tratamiento, estimó que costaría aproximadamente 2 dólares extraer una libra de níquel de los nódulos polimetálicos. Había que comparar esa cifra con el actual precio del níquel, aproximadamente 6,60 dólares.

Perspectivas de explotación comercial

El Sr. Jan Markussen, Director de Proyecto del Instituto Fridtjof Nansen de Noruega, hizo un examen general de la disponibilidad de la tecnología, las perspectivas de explotación comercial y la viabilidad económica de la extracción minera de los fondos marinos.

Dijo que, aunque los cuatro consorcios occidentales habían detenido virtualmente todas sus actividades de aprovechamiento minero de los fondos marinos a partir de 1981, habían sido reemplazados por naciones o gobiernos por motivos de suministro o políticos que justificaban su dedicación. Francia, la India, el Japón y la Unión Soviética habían comenzado proyectos amplios de exploración y desarrollo para la explotación de los nódulos. China les había seguido, realizando actividades preliminares de exploración y análisis tecnoeconómicos. La República de Corea también había realizado análisis preliminares. El Japón pensaba efectuar un ensayo integrado "en el mar" de su sistema minero alrededor de 1992, en tanto que la India comenzaría a ensayar sus métodos de extracción en 1995.

El Sr. Markussen dijo que, aunque se conocía la tecnología básica para la exploración, la extracción minera, el transporte y el tratamiento, no había motivos para creer que no ocurrirían cambios radicales en muchas esferas. El desarrollo técnico ulterior sería el resultado de la interacción tradicional entre el "impulso tecnológico" y la "atracción del mercado", y los factores relacionados con el mercado se volverían más importantes a medida que se aproximara la explotación comercial.

Además, entrarían en juego factores socioeconómicos y políticos. "Los gobiernos europeos y asiáticos han financiado virtualmente la totalidad del desarrollo técnico que se ha efectuado desde 1981, motivados por consideraciones de suministro a largo plazo", dijo el Sr. Markussen. La creciente consideración ecológica representaría otro factor, a saber, "la atracción de la sociedad".

Esperaba que los cambios tecnológicos ocurrieran primeramente en el campo de la exploración, que actualmente consumía mucho tiempo y era costosa. Lo que se necesitaba era un mecanismo que fuera capaz de analizar el contenido metálico de los nódulos sobre el terreno y que pudiera medir la densidad de nódulos y la topografía. El verdadero avance tecnológico y económico se produciría cuando se desarrollara un sistema que permitiera el tratamiento de los metales en el mar.

Según dijo, "hablando en términos generales, transcurrirán al menos de ocho a diez años desde el momento en que un país o una empresa haya terminado los ensayos preliminares de la tecnología de extracción minera, transporte y tratamiento hasta que se haya elaborado un sistema total que pueda aplicarse a

escala comercial". Dados los planes anunciados por el Japón y la India, así como las indicaciones de que los consorcios occidentales estaban considerando seriamente la posibilidad de reanudar sus programas de desarrollo si el alto precio actual del níquel se sostuviera durante los tres próximos años, dijo que esperaba que la explotación comenzara en algún momento entre los años 2000 y 2005.

Continuó diciendo que la utilidad de la extracción minera de los fondos marinos no dependería exclusivamente de factores relacionados con el mercado. "Hay una enorme diferencia entre lo que es rentable desde el punto de vista del mercado y lo que puede ser beneficioso desde un punto de vista socioeconómico". Cualquier análisis real de la economía y la rentabilidad de la extracción minera de los fondos marinos tendrá que tener en cuenta nuevos factores, tales como la disposición de los gobiernos, como los del Japón y Francia, a financiar plenamente los programas de desarrollo, la influencia de los bajos precios del petróleo, las consecuencias de la mejoría reciente en los mercados de metales, y los adelantos tecnológicos.

Respecto a la disponibilidad de la tecnología necesaria para la minería de los fondos marinos, indicó que intervendrían varios factores políticos, jurídicos y económicos. Por ejemplo, la India, que había iniciado su programa minero en una época bastante temprana, se beneficiaría de que muchas empresas mineras querrían asociarse con ella, asegurándole la mejor tecnología al precio más favorable.

Dijo también que el no ser signatario de la Convención sobre el Derecho del Mar podía simplemente excluir a un proveedor para ciertos usuarios. Las restricciones a la exportación de tecnología avanzada a los países del Este constituían otro ejemplo de consideraciones políticas en el suministro de tecnología. Las patentes que protegían el derecho de sus titulares a ciertas partes de la tecnología minera de los fondos marinos constituían un ejemplo de condiciones jurídicas.

En conjunto, dijo el Sr. Markussen, un país en desarrollo que dispusiera de los medios necesarios para comprarla no tendría problemas para adquirir la tecnología necesaria, ya sea ahora o en el futuro. Sin embargo, el problema era que la tecnología podía convertirse fácilmente en "cajas negras" que impusieran, por consiguiente, una pesada dependencia del proveedor. Para evitarlo, era esencial un conocimiento detallado, incluido un programa de capacitación que permitiera al receptor dominar la tecnología.

E. Lista de documentos de la Mesa Ampliada y del sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria

Mesa Ampliada

- LOS/PCN/1987/CRP.19 Decisión de la Mesa Ampliada respecto de la solicitud del Gobierno de Francia en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
[16 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/1987/CRP.20 Proyecto de decisión de la Mesa Ampliada respecto de la solicitud presentada por el Gobierno del Japón en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
[16 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/1987/CRP.21 Proyecto de decisión de la Mesa Ampliada respecto de la solicitud del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
[16 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/L.55 Informe del Presidente de la Comisión Preparatoria acerca de la reunión de la Mesa Ampliada celebrada del 7 al 18 de diciembre de 1987 a fin de considerar las solicitudes presentadas por Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de inscripción como primeros inversionistas con arreglo a la resolución II
[6 de enero de 1988]
- LOS/PCN/97 Decisión adoptada el 17 de diciembre de 1987 por la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de la solicitud presentada por el Gobierno de Francia en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
[6 de enero de 1988]
- LOS/PCN/98 Decisión adoptada el 17 de diciembre de 1987 por la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de la solicitud presentada por el Gobierno del Japón en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
[6 de enero de 1988]

- LOS/PCN/99 Decisión adoptada el 17 de diciembre de 1987 por la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de la solicitud presentada por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en calidad de primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [6 de enero de 1988]
- LOS/PCN/BUR/INF/R.1 Parte oficial de la solicitud de la India distribuida para información de la Mesa con el consentimiento del solicitante [11 de agosto de 1987]
- LOS/PCN/BUR/INF/R.2 Parte de la solicitud revisada para la inscripción de la empresa estatal soviética "Yuzhmorgeologiya" como primer inversionista de conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, distribuida para información de la Mesa Ampliada con el consentimiento del solicitante [4 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/BUR/INF/R.3 Información relativa a la solicitud revisada del Japón para la inscripción de la empresa Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, comunicada a la Mesa Ampliada con la anuencia del solicitante [30 de noviembre de 1987]
- LOS/PCN/BUR/INF/R.4 Extractos de la solicitud presentada por Francia para inscripción como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, distribuidos a la Mesa Ampliada con el consentimiento del solicitante [2 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/BUR/INF/R.5 Carta que ilustra la situación de las áreas contenidas en las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [8 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/BUR/INF/R.6 Declaración presentada por Francia respecto de su solicitud revisada [10 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/BUR/INF/R.7 Parte de la solicitud de inscripción como primer inversionista presentada por el Gobierno del Japón en nombre de Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. [11 de diciembre de 1987]

- LOS/PCN/BUR/INF/R.8 Carta en que se ilustra la situación de las áreas tras la decisión de la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de inscribir a Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como primeros inversionistas [16 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/BUR/R.1 Informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar acerca de la solicitud del Gobierno de la República de la India de inscripción como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [10 de agosto de 1987]
- LOS/PCN/BUR/R.2 Informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar acerca de la solicitud del Gobierno de la República Francesa de inscripción como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [4 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/BUR/R.3 Informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar acerca de la solicitud del Gobierno del Japón de inscripción como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [4 de diciembre de 1987]
- LOS/PCN/BUR/R.4 Informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar acerca de la solicitud del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de inscripción como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [4 de diciembre de 1987]

Sexto período de sesiones

- LOS/PCN/INF/14 Delegaciones al sexto período de sesiones, Kingston (Jamaica) 14 de marzo a 8 de abril de 1988 [31 de marzo de 1988]
- LOS/PCN/INF/15 Delegaciones a la reunión de la Comisión Preparatoria, Nueva York, 15 de agosto a 2 de septiembre de 1988 [31 de agosto de 1988]
- LOS/PCN/100 Programa provisional [18 de febrero de 1988]

LOS/PCN/101 Credenciales de los representantes en el sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
[6 de abril de 1988]

LOS/PCN/102 Carta de fecha 6 de abril de 1988 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Presidente del Grupo de los 77
[7 de abril de 1988]

LOS/PCN/104 Carta de fecha 19 de agosto de 1988 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Presidente de la delegación del Brasil
[22 de agosto de 1988]

LOS/PCN/1988/CRP.22 Calendario provisional
[14 de marzo de 1988]

LOS/PCN/1988/CRP.23 Provisional list of delegations
[22 de marzo de 1988]

LOS/PCN/1988/CRP.24 Aprobación de los planes de trabajo
[5 de abril de 1988]

LOS/PCN/1988/CRP.25 Lista de disposiciones relativas a la frecuencia de los períodos de sesiones
[6 de abril de 1988]

LOS/PCN/1988/CRP.26 Lista de disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a decisiones que tienen consecuencias financieras
[12 de agosto de 1988]

LOS/PCN/1988/CRP.27 Calendario provisional
[15 de agosto de 1988]

LOS/PCN/1988/CRP.28 Provisional list of delegations, New York, 15 August-2 September 1988
[23 de agosto de 1988]

LOS/PCN/L.56 Estado actual de la tecnología de exploración y explotación minera de los fondos abisales. Documento preparado por la Secretaría
[23 de febrero de 1988]

LOS/PCN/L.56/Corr.1 Corrección
[23 de marzo de 1988]

LOS/PCN/L.56/Corr.2 Corrección
[24 de agosto de 1988]

- LOS/PCN/L.57 Informe presentado por el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la inscripción de primeros inversionistas con arreglo a la resolución II
[16 de marzo de 1988]
- LOS/PCN/L.58 Declaración formulada en el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 1 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión
[7 de abril de 1988]
- LOS/PCN/L.59 Declaración en el Pleno del Presidente de la Comisión Especial 3 sobre la labor realizada en esa Comisión
[7 de abril de 1988]
- LOS/PCN/L.60 Declaración formulada en el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 2 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión
[7 de abril de 1988]
- LOS/PCN/L.61 Declaración formulada en el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 4 sobre la marcha de los trabajos de la Comisión
[6 de abril de 1988]
- LOS/PCN/L.62 Declaración del Presidente de la Comisión Preparatoria
[7 de abril de 1988]
- LOS/PCN/L.62/Corr.1 Corrección
[8 de abril de 1988]
- LOS/PCN/L.63 Declaración formulada en el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 1 sobre la marcha de los trabajos de esa Comisión
[1° de septiembre de 1988]
- LOS/PCN/L.64 Declaración en el Pleno del Presidente de la Comisión Especial 3 sobre la labor realizada en esa Comisión
[1° de septiembre de 1988]
- LOS/PCN/L.65 Declaración formulada en el Pleno por el Presidente de la Comisión Especial 2 sobre la marcha de los trabajos en esa Comisión
[1° de septiembre de 1988]
- LOS/PCN/L.66 Declaración hecha ante la Plenaria por el Presidente de la Comisión Especial 4 sobre la marcha de los trabajos en esa Comisión
[31 de agosto de 1988]
- LOS/PCN/L.67/Rev.1 Declaración del Presidente de la Comisión Preparatoria
[28 de septiembre de 1988]

- LOS/PCN/WP.20/Rev.2 Proyecto de reglamento de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos [25 de marzo de 1988]
- LOS/PCN/WP.26/Rev.2 Proyecto de reglamento del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos [30 de junio de 1988]
- LOS/PCN/WP.31/Rev.2 Proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica. Documento de trabajo preparado por la Secretaría [30 de junio de 1988]
- LOS/PCN/WP.36/Rev.1/
Corr.1 Proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica. Documento de trabajo preparado por la Secretaría. Corrección [18 de febrero de 1988]
- LOS/PCN/WP.44 Lista de disposiciones relativas a ciertas cuestiones pendientes que tiene ante sí el Plenario respecto de la Autoridad [8 de febrero de 1988]
- LOS/PCN/WP.45 El Comité de Finanzas. Documento de trabajo preparado por la Secretaría [11 de agosto de 1988]
- LOS/PCN/WP.46 Enmiendas propuestas al proyecto de reglamento de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (LOS/PCN/WP.20/Rev.2). Propuesta de la delegación de la Comunidad Económica Europea [26 de agosto de 1988]
- Comisión Especial 1
- LOS/PCN/SCN.1/WP.12 Modalidades de establecimiento de un fondo de compensación o un sistema de compensación: consideraciones financieras. Documento preliminar preparado por la Secretaría [1° de marzo de 1988]
- LOS/PCN/SCN.1/WP.12/
Corr.1 Corrección [13 de septiembre de 1988]
- Comisión Especial 2
- LOS/PCN/SCN.2/WP.14/
Add.2 Empresa internacional. Estudio presentado por la República de Colombia [18 de mayo de 1988]
- LOS/PCN/SCN.2/WP.15 Estructura y organización de la empresa. Documento de trabajo preparado por la Secretaría [25 de febrero de 1988]
- LOS/PCN/SCN.2/1988/
CRP.3 Proyecto de principios y política para un programa de capacitación de la Comisión Preparatoria [15 de junio de 1988]

Comisión Especial 3

- LOS/PCN/SCN.3/WP.6/
Add.4 Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la zona (Proyecto de reglamento sobre la transmisión de tecnología hasta 10 años después de la iniciación de la producción comercial por la Empresa). Documento de trabajo preparado por la Secretaría.
[10 de febrero de 1988]
- LOS/PCN/SCN.3/WP.6/
Add.4/Corr.1 Corrección
[22 de marzo de 1988]
- LOS/PCN/SCN.3/WP.6/
Rev.1 Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la zona (partes I a IV). Documento de trabajo preparado por la Secretaría y revisado por el Presidente
[6 de junio de 1988]
- LOS/PCN/SCN.3/WP.11/
Add.1 Enmiendas sugeridas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2). Propuestas del Grupos de los 77
[16 de marzo de 1988]
- LOS/PCN/SCN.3/WP.13 Enmiendas sugeridas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4). Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Parte VII (Transmisión de tecnología hasta 10 años después de la iniciación de la producción comercial por la Empresa)
[31 de marzo de 1988]
- LOS/PCN/SCN.3/WP.13/
Rev.1 Enmiendas sugeridas al proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4). Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Parte VII (Transmisión de tecnología hasta 10 años después de la iniciación de la producción comercial por la Empresa)
[15 de agosto de 1988]

Comisión Especial 4

- LOS/PCN/SCN.4/L.10 Resumen del debate preparado por el Presidente. Proyecto revisado de reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar
[19 de febrero de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/L.11 Resumen del debate preparado por el Presidente. Proyecto de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania
[3 de marzo de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/L.11/
Add.1 Resumen del debate preparado por el Presidente. Proyecto de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania (LOS/PCN/SCN.4/WP.5 (Parts I y II))
[15 de junio de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/L.12 Informe del Presidente sobre la visita efectuada por la Mesa de la Comisión Especial 4 y funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas a la República Federal de Alemania (24 a 28 de agosto de 1987)
[21 de marzo de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/WP.5
(Part II) Proyecto de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania, parte II (artículos 17 a 28). Preparado por la Secretaría
[26 de febrero de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/WP.5/
Rev.1 Proyecto revisado de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania. Preparado por la Secretaría
[8 de agosto de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/WP.5/
Rev.1/Corr.1 Corrección
[12 de agosto de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/WP.6 Proyecto de convenio/protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Preparado por la Secretaría
[23 de marzo de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/1988/
CRP.23 Nueva redacción sugerida del párrafo 4 del artículo 89, documento LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1 (Part I). Presentada por la Secretaría. Subsección 2. Pronta liberación de buques y de sus tripulaciones
[31 de marzo de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/1988/
CRP.23/Rev.1 Sugerencia oficiosa de la Secretaría acerca de un nuevo texto del párrafo 4 del artículo 89 (documento LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1 (Part I)). Presentada por la Secretaría. Subsección 2. Pronta liberación de buques y de sus tripulaciones
[7 de julio de 1988]

LOS/PCN/SCN.4/1988/
CRP.24 Sugerencia oficiosa relativa al proyecto de convenio/protocolo sobre privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.6). Presentada por la delegación de la República Federal de Alemania
[31 de marzo de 1988]

- LOS/PCN/SCN.4/1988/
CRP.25 Nueva redacción del artículo 91 (LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1 (Part I)). Sugerida por las delegaciones de Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania
[19 de agosto de 1988]
- LOS/PCN/SCN.4/1988/
CRP.26 Nueva redacción del artículo 6 (LOS/PCN/SCN.4/WP.6). Sugerida por la delegación de Australia
[19 de agosto de 1988]
- LOS/PCN/SCN.4/1988/
CRP.27 Sugerencia oficiosa de modificación del texto del artículo 7 (LOS/PCN/SCN.4/WP.6). Presentada por la delegación de Suiza
[22 de agosto de 1988]
- LOS/PCN/SCN.4/1988/
CRP.28 Propuesta de reformulación del artículo 91 del documento (LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1 (Part I)). Preparada por la Secretaría
[26 de agosto de 1988]
- LOS/PCN/SCN.4/1988/
CRP.29 Reformulación propuesta del artículo 93 (LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev. 1 (Part I)). Presentada por la delegación de Grecia en nombre de las delegaciones de la República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
[30 de agosto de 1988]
- LOS/PCN/SCN.4/1988/
CRP.30 Reformulación propuesta del artículo 91 (LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1 (Part I)). Presentada por la delegación de la República Unida de Tanzania en nombre del Grupo de los 77
[30 de agosto de 1988]

IV. OTRA INFORMACION

- A. Comunicado de la decimocuarta reunión del Comité Permanente de Ministros Encargados de Relaciones Exteriores de los Países de la Comunidad del Caribe, celebrada en Puerto España los días 20 y 21 de mayo de 1988*

DERECHO DEL MAR

Los Ministros examinaron los progresos conseguidos por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y tomaron nota con satisfacción de que Francia, la India, el Japón y la Unión Soviética habían sido inscritos como primeros inversionistas. A su juicio, esta medida era un paso importante para el establecimiento de la Empresa, el órgano de la Autoridad encargado de las actividades de explotación de los fondos marinos.

En particular, a la luz de la inscripción, acordaron persistir en sus esfuerzos para alentar a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención a fin de garantizar su entrada en vigor lo antes posible.

* Documento A/43/399 de la Asamblea General, de 10 de junio de 1988.

B. Dinamarca entabla un caso contra Noruega*

La Secretaría de la Corte Internacional de Justicia pone a disposición de la prensa la siguiente información:

El 16 de agosto de 1988, el Gobierno de Dinamarca depositó en la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia una solicitud de que se incoara un procedimiento contra Noruega.

En su solicitud, el Gobierno de Dinamarca explica que, pese a las negociaciones realizadas desde 1980, no ha sido posible llegar a una solución convenida de la controversia con respecto a la delimitación de las zonas pesqueras y las plataformas continentales de Dinamarca y de Noruega en las aguas comprendidas entre la costa oriental de Groenlandia y la isla noruega de Jan Mayen, donde hay una zona de unos 72.000 kilómetros cuadrados que reclaman ambas partes [véase el mapa de la página 77]. Por consiguiente, pide a la Corte que:

"decida, de conformidad con el derecho internacional, dónde se trazará una sola línea de delimitación entre las zonas pesqueras y las plataformas continentales de Dinamarca y de Noruega en las aguas comprendidas entre Groenlandia y Jan Mayen".

* Comunicado No. 88/18 de la Corte Internacional de Justicia, de 18 de agosto de 1988.

